EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Esmeraldas: Para la gestión integral del riesgo de desastres 2**

- **Cantón Paute: Que regula la actualización de la tarifa y las condiciones de prestación del servicio de transporte público terrestre urbano intracantonal 39**

Año II - Nº 1598 -72 páginas
Quito, lunes 17 de agosto de 2026

ALCALDÍA DE ESMERALDAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RIESGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección de Medio Ambiente y Riesgo tienen la misión de Planificar, coordinar, ejecutar y controlar políticas, programas y acciones orientadas a la gestión integral de riesgos y del medio ambiente, frente a amenazas naturales y antrópicas que puedan afectar el desarrollo sostenible del cantón, en articulación con el ente rector nacional y la participación activa de la ciudadanía, incluyendo el control técnico de los derechos mineros relacionados con la explotación de áridos y pétreos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, regida por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD., Ordenanzas, Resoluciones, emitidas por el Concejo Municipal y Alcaldía. Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tienen facultad para expedir actos normativos de carácter general, en este caso ordenanzas, estas no pueden dictarse, aprobarse o expedirse en contra de la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, siempre se debe respetar la jerarquía constitucional.

El COOTAD., obliga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, adoptar normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en nuestro territorio con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Que, es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgos, como medida de protección, frente a los efectos adversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgos como el instrumento de gestión cantonal hacer implementada;

El reglamento de la ley de seguridad pública y de estado establece en el artículo 19, sobre la Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos). "El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

El sistema nacional descentralizado está conformado por el ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional las entidades de ciencia que estudian las amenazas y vulnerabilidades, los mecanismos de coordinación como el comité de Gestión de Riesgos –COE, entre otros componentes.";

Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas es necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos de articulación y coordinación cantonal, en la cual se desarrollará el Comité de Gestión de Riesgos-COE tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal; Que, para sostener el

proceso anterior se desarrollará los procesos institucionales municipal enmarcados, en la Unidad de Gestión de Riesgos, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios.

Mediante la Resolución Administrativa N.° 047-GADMCE-2025, de fecha 8 de agosto, el señor Alcalde aprobó el nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Municipal, en el cual se dispone la unificación de la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos con la Dirección de Gestión de Riesgos, marcando un paso firme hacia una gestión más integrada y estratégica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada…"

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, el Art. 66 numeral 23 Y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: …27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza…"

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional…"

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios…

…En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de

desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el Art. 390, de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."

Que, el Art. 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código…"

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: **"**Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de las Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley."

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras…".

Que, el Art. 56, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección ele los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares…

…x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra…"

Que, el Art. 59, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

c) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos…"

Que, el Art. 140, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Decisiones legislativas.-Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición

de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos…"

Que, el Art. 328, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:
f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código…"

d) condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres…"

Que, Art. 7, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (Registro Oficial 515, 11-III-2024) dispone: Reducción del riesgo de desastres. La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación nacional, sectorial, institucional, local y de las circunscripciones territoriales especiales incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro. La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que, Art. 8, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (Registro Oficial 515, 11-III-2024) dispone: Complementariedad entre la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático. La planificación nacional, sectorial y territorial (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Regímenes Especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y los lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.

Que, Art. 50, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (Registro Oficial 515, 11-III-2024) dispone: Gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos, regímenes especiales, así como las entidades del gobierno central, en el ámbito de sus competencias en el territorio deben identificar e implementar fuentes de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso, así como para un período plurianual. Para ello deberán: 1. Planificar, asignar y ejecutar los recursos de su presupuesto público para la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus procesos que permita conocer, prevenir y mitigar los riesgos de desastres y recuperarse ante los posibles daños causados por los desastres y catástrofes, (...) y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario. 2. Transversalizar el enfoque de reducción de riesgo en todos los programas y proyectos de inversión. 3. Implementar tasas por servicios de prevención del riesgo de desastres y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario. 4. Implementar contribuciones especiales para medidas y obras estructurales y no estructurales de mitigación. 5. Coordinar la recepción de asistencia técnica no reembolsable para el fortalecimiento de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, considerando como prioridad el conocimiento del riesgo. 6. Identificar e implementar otras fuentes de financiamiento conforme a sus competencias, las leyes correspondientes y las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas.

Que, Art. 11, numeral 3, de Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión De Suelo: "3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.
Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno."

Que, Art. 47, del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley…"

Que, Art. 89, del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias."

Que, Art. 98, del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.
Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, Art. 101, del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, Art. 128, del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas y conforme al artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, resuelve expedir:

ORDENANZA PARA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN ESMERALDAS

TÍTULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar a la Gestión de Riesgos de Desastres naturales, antrópicos y socio naturales en el Cantón Esmeraldas, debe estar sustentado en un modelo incluyente, sostenible y resiliente, con enfoque de derechos, de género, cambio climático y se incorporen criterios efectivos del análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación y respuesta, y la recuperación dentro del modelo de desarrollo institucional, territorial y en articulación con lo sectorial.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza desarrolla la normativa y organiza los preceptos que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del Cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Alcance.- La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres, expresados en: contexto, identificación, análisis, evaluación, valoración, zonificación, tratamiento, prevención, mitigación, monitoreo, comunicación, información, preparación, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales e internacionales, con un enfoque de derechos y desde la perspectiva del desarrollo sostenible, eventos peligrosos y adaptación al cambio climático.

Art. 4.-Principios Orientadores.- Para la implementación de los lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de Desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que se establecen en el Plan Nacional de Reducción de Riesgos en los distintos instrumentos de planificación sectorial y territorial, es necesario tener en cuenta los siguientes principios orientadores:

- **Principio de protección de derechos**: la protección de la sociedad y colectividad es el fin supremo de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), por lo cual, los derechos de las personas establecidos en la Constitución, deben estar garantizados frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

- **Principio de autoprotección**: todas las personas y colectividades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y vulnerabilidad ante las amenazas, y mejorar su capacidad para afrontar y recuperarse ante emergencias y desastres.

- **Principio de descentralización subsidiaria**: implica que la responsabilidad directa en Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) está en las instituciones dentro de su circunscripción territorial. Cuando las capacidades para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio, sin relevarlos de su responsabilidad. Con esto se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía.
- **Principio del bien común**: en cualquier acción de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) se deberá anteponer el interés general al interés particular de acuerdo con lo que establece la Constitución.

- **Principio de eficiencia**: los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deberán orientarse de conformidad con los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla, deben brindarse con la celeridad, calidad y basadas en normativa técnica de acuerdo con los protocolos vigentes.

- **Principio de precaución**: la falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se debe aplicar en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.

- **Principio de transparencia**: toda información relacionada con eventos peligrosos, emergencias, desastres y catástrofes, deberá ser comunicada a la ciudadanía a través de los canales oficiales de manera oportuna y veraz.

- **Principio de integralidad**: Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrado, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas; garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades. Los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) deben abordarse por todas las entidades de manera transversal.

- **Principio de Pertinencia**: Todas las acciones enmarcadas en la gestión de riesgo de desastres deben ser oportunas, adecuadas y convenientes de manera que se obtengan los resultados esperados y se alcancen las metas planteadas.

- **Principio de Autoprotección**: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.
- **Principio de Concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre

mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

- **Principio de Interés Público:** En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.

- **Principio de Responsabilidad**: Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

Art. 5.– Enfoques Transversales.- Cambio climático: Variación del estado del clima identificable (por ejemplo, mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo.

Inclusión: Es esencial empoderar a las mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de población normalmente excluidos, para que encabecen y promuevan públicamente la inclusión en materia de prevención, mitigación, respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción con un enfoque basado en derechos.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES GENERALES

Art. 6.- Definiciones: Para los efectos de aplicación y comprensión de esta Ordenanza se consideran los siguientes términos: Para la implementación de las diferentes acciones se debe considerar las siguientes definiciones para la gestión de riesgos:

Resiliencia. Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

Susceptibilidad. Es la mayor o menor predisposición a que un evento suceda u ocurra sobre determinado espacio geográfico.

Vulnerabilidad. Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una

comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas.

Sistema de alerta temprana (SAT). Sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de amenazas, evaluación de los riesgos de desastres, actividades, sistemas y procesos de comunicación y preparación que permite a las personas, comunidades, gobiernos, las empresas y otras partes interesadas adoptar las medidas oportunas para reducir los riesgos de desastres con antelación a sucesos peligrosos.

Zona de riesgo. Son terrenos que no son adecuados para el asentamiento de viviendas por constituir zonas de potencial riesgo por las características del suelo, cercanía de ríos o cuerpos de agua, cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otras similares o aquellas carentes de higiene y salubridad; las zonas de riesgo pueden ser destinadas como áreas de reforestación o áreas de protección ambiental.

Zonas de alto riesgo mitigable. Aquellas en las que la presencia de una amenaza específica puede producir altas pérdidas, es viable evitar mediante obras de protección. Estas zonas se deben convertir en zonas de tratamiento especial por riesgo. Es preciso asignarles la máxima prioridad para la elaboración de un análisis detallado de los riesgos y el diseño y ejecución de medidas de protección. Se debe procurar, además, que tengan baja densidad de población y viviendas livianas, para que no aumente su vulnerabilidad (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2005, pág. 39).

Zonas de alto riesgo no mitigable. Sectores o áreas en el territorio donde la presencia de una amenaza puede provocar altas pérdidas humanas, físicas o económicas a la población, su infraestructura y medios de vida que están expuestos a su impacto y además no es factible realizar obras de mitigación debido a su complejidad técnica, o no son viables en términos económicos o sociales.

Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres: El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres es el conjunto de instituciones y empresas públicas o de carácter privado municipales, que de acuerdo con el ámbito de sus competencias y a los diferentes mecanismos, herramientas y procesos deben promover la gestión del riesgo de desastres como un valor agregado al desarrollo local, asegurando la reducción de los riesgos climáticos y no climáticos existentes en el territorio. Se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa para gestionar los riesgos presentes y futuros en su circunscripción territorial.

Reducción del riesgo de desastres. La reducción del riesgo de desastres está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres y la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

Recuperación. Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de "reconstruir mejor", con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

Rehabilitación. Restablecimiento de los servicios e instalaciones básicos para el

funcionamiento de una comunidad o sociedad afectada por un desastre.

Riesgo de desastres. Es la probable pérdida de vidas o daños ocurridos en una sociedad o comunidad en un período de tiempo específico, que está determinado por la amenaza, vulnerabilidad y capacidad de respuesta.

Simulación. Es un ejercicio de escritorio que recrea una situación hipotética de desastre frente al cual los participantes deberán tomar decisiones basadas en la información que reciben durante el ejercicio.

Simulacro. Ejercicio práctico de manejo de acciones operativas que se realiza mediante la escenificación de daños y lesiones en una situación hipotética de emergencia. Los participantes enfrentan situaciones recreadas utilizando las habilidades y técnicas con las que atenderían casos reales, implica la movilización y operación real de personal y recursos materiales.

Gestión del riesgo de desastres. Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción del riesgo de desastres con el propósito de prevenir nuevos riesgos, reducir los riesgos existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres. Dentro del presente documento se hará mención a este término por medio de la cita "gestión de riesgos"

Amenaza. Proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, disrupciones sociales y económicas o daños ambientales.

Análisis de riesgo. Proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

Elementos Esenciales. Infraestructuras o elementos estratégicos que permiten el funcionamiento del territorio, tales como: vías, sistemas de agua potable, alcantarillado, telecomunicaciones, edificios que albergan funciones importantes de gobierno, zonas de concentración comercial, entre otras; Dichas infraestructuras requieren ser protegidos por su importancia y para garantizar el funcionamiento normal de una sociedad o comunidad y sobre los cuales los actores encargados del territorio puedan actuar tanto para su administración en tiempo normal como también para su gestión en caso de emergencia.

Infraestructura. Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

Infraestructuras vitales. Conjunto de estructuras físicas, instalaciones, redes y otros activos que proporcionan servicios indispensables para el funcionamiento social y económico de una comunidad o sociedad.

Evaluación del riesgo de desastres. Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el

análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen.

Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos (IRTR). Es un documento técnico que se elabora a partir del análisis de las condiciones físicas de la amenaza (sismos, erupciones volcánicas, flujos de lodo, subsidencia de terreno, movimientos en masa, inundaciones) y que conjuntamente con el análisis de la vulnerabilidad física de las edificaciones presentes en el mismo se emite una calificación de riesgo para el predio analizado; si no existen edificaciones presentes en el predio de estudio, solo se emite una evaluación de amenaza; además en este informe se emiten conclusiones y recomendaciones que deben ser acogidas por el administrado.
Las recomendaciones técnicas en los informes de calificación de riesgos tienen como objeto reducir los factores de riesgo existentes, o prevenir que se generen a futuro, según el caso, en los predios, zonas o sectores barriales evaluados. En el caso que el administrado incumpla las recomendaciones determinadas técnicamente, incluida la normativa local vigente, tendrá la responsabilidad por las condiciones de inseguridad que implica estar expuesto a sucesos peligrosos, sean de origen natural o antrópico.

Asistencia humanitaria. Acción orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos peligrosos y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad.

Capacidad. Combinación de todas las fortalezas, atributos y recursos disponibles dentro de una organización, comunidad o sociedad que pueden utilizarse para gestionar y reducir los riesgos de desastres y reforzar la resiliencia.

Comité Comunitario de Gestión de Riesgos. Es el organismo que se estructura y funciona en una comunidad y que tiene definida un área geográfica de acción específica.

Comité de Operaciones de Emergencia (COE). Es la instancia interinstitucional responsable en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la respuesta en situaciones de emergencia y desastre.

Declaratoria de emergencia o desastres. Proclamación oficial de una situación extraordinaria, excepcional o poco común, mediante la cual se transfieren facultades legislativas para que se enfrenten daños que rebasan la capacidad financiera y operativa local, con esto, se puede acceder a recursos adicionales para atender la emergencia y sus consecuencias. En caso de realizarse una declaratoria de desastre se podrá solicitar soporte a los niveles de gobierno con ámbito de aplicación mayor conforme a los principios de descentralización subsidiaria

Gobernanza del riesgo de desastres. Sistema de instituciones, políticas, marcos legales y otros mecanismos diseñados para guiar, coordinar y supervisar la gestión del riesgo de desastres y áreas relacionadas con políticas públicas y privadas.

Desastre. Disrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando una o más de las siguientes condiciones: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.

Manejo de desastres. Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias y desastres, el fortalecimiento de la institucionalidad y el SNDGR, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación

Emergencia. Es un evento peligroso de origen natural o antrópico que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

Evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN). Metodología y herramienta de recolección de datos en el área afectada para el posterior procesamiento de información cualitativa y cuantitativa, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento peligroso. Destinado a evaluar las necesidades que se valorarán en el proceso de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno, donde se definirán las acciones a ejecutarse en los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Evaluación Inicial de Necesidad (EVIN). Es una herramienta que nos permite unificar criterios y evidenciar de forma precisa e inmediata las necesidades de la población afectada; obteniendo información estadística concisa para conocer afectaciones, damnificados, e instalaciones estratégicas que nos ayudan a definir el camino adecuado para brindar asistencia humanitaria que dignifica y permite una recuperación mucho más rápida.

Exposición. Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, las viviendas, las capacidades de producción y otros activos humanos tangibles situados en zonas expuestas a amenazas.

Factores de riesgo. Término usado para describir a las amenazas, vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento.

Manejo de desastres. Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias y desastres, el fortalecimiento de la institucionalidad y el SNDGR, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Respuesta. Medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada.

Medidas estructurales. Comprende toda construcción material o la aplicación de técnicas de ingeniería con el objetivo de reducir o evitar el posible impacto de las amenazas y lograr la resistencia y resiliencia en estructuras o sistemas.

Medidas no estructurales. Son las que no llevan construcciones materiales y se sirven de conocimientos, prácticas o disposiciones para reducir los riesgos de desastres y sus efectos, en particular mediante políticas y leyes, la concienciación pública, la capacitación y la educación.

Mitigación de riesgos. Disminución o reducción al mínimo de los efectos adversos de un suceso peligroso a través de la implementación de medidas estructurales y no estructurales

Plan de emergencia. Consiste en la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de que se presente un fenómeno peligroso. Consiste en una propuesta normada de organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación a la comunidad, capacidad de respuesta local e internacional, etc. Determina la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos llamados a intervenir en la atención y establece el sistema de coordinación de las instituciones, los recursos y medios tanto públicos como privados necesarios para cumplir el objetivo propuesto.

Plan de reducción de riesgos. Consiste en un documento que elabora una autoridad, un sector, una organización o una empresa para establecer metas y objetivos específicos para la reducción del riesgo de desastres, conjuntamente con las acciones afines para la consecución de los objetivos trazados.

Preparación ante desastres. Conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes.

Prevención de riesgos. Actividades y medidas encaminadas a evitar los riesgos de desastres existentes y nuevos.

Reducción del riesgo de desastres. La reducción del riesgo de desastres está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres y la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Artículo 7.- Componentes del Sistema Cantonal para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas - Integran el Sistema Cantonal para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas los siguientes componentes:

a) Las instituciones de la Municipalidad; personas jurídicas, de carácter público y privado; y, la ciudadanía a través del voluntariado y de los mecanismos de participación ciudadana establecidos;

b) Las normas jurídicas;

c) Los procesos y reglas técnicas de la gestión integral del riesgo de desastres;

d) Los instrumentos de gestión del Sistema Cantonal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

e) Los recursos y fuentes de financiamiento; y,

f) El subsistema de información para la gestión integral del riesgo de desastres.

Artículo 8.- Proceso de gestión de riesgos de desastres en el sistema cantonal de gestión de riesgos. Los procesos y acciones a desarrollar dentro del sistema cantonal de gestión de riesgos se enmarcan en los siguientes componentes:

1. Gobernanza del riesgo:
a) Fortalecer la gobernanza del riesgo a través de la articulación e integración de los diferentes actores del sistema cantonal de gestión de riesgos presentes en el cantón, por medio del desarrollo de planes, políticas y proyectos a nivel cantonal.

b) Elaborar bajo los conceptos de participación ciudadana políticas públicas, normativas, resoluciones y ordenanzas de gestión de riesgos de desastres que fomenten la reducción de riesgos, fortalezcan las capacidades locales, desarrollen la resiliencia de las comunidades de forma inclusiva e incluyente.

c) Desarrollar estrategias de gestión financiera para los programas, proyectos planes y políticas públicas enmarcadas en la ejecución y aplicación de las competencias municipales en la gestión de riesgos de desastres conforme a la normativa legal vigente establecida por los entes rectores de las finanzas públicas y gestión de riesgos.

2. Conocimiento del riesgo:
a) Establecer y promover el conocimiento del riesgo de desastres en el ámbito de la jurisdicción territorial del Cantón, como una herramienta en la toma de decisiones y los instrumentos de planificación, desarrollo de programas y proyectos locales bajo el principio de prevención de riesgos.
b) Elaborar escenarios de riesgos que incluyan estrategias de planificación municipal y ordenamiento territorial que impulsen la reducción de riesgos de desastres, respuesta a eventos peligrosos.
c) Promover la participación ciudadana, comunicación y social por medio de la sensibilización y socialización de información relacionada a las amenazas y riesgos del cantón orientadas en la formación de comunidades resilientes.

3.Reducción de riesgos:
a) Prevenir nuevos factores de riesgos en el cantón Esmeraldas en el desarrollo urbanístico,

de infraestructura y edificaciones promoviendo un desarrollo seguro y resiliente a los desastres de origen natural o antrópico.
b) Reducir la exposición y el nivel de vulnerabilidad de la población, elementos esenciales, infraestructura por medio de medidas estructurales y no estructurales.
c) Generar regulaciones, normas, parámetros y resoluciones que permitan realizar un control sobre acciones, programas, proyectos o infraestructura que generen nuevas condiciones o riesgos nuevos o intensifiquen los factores de riesgos. d) Articular proyectos, programas y servicios sociales con la implementación de un modelo de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres.

4. Manejo de eventos peligrosos:
a) Fomentar las capacidades, instrumentos, mecanismos, procesos y recursos institucionales, interinstitucionales, sociales y comunitarios para una respuesta eficaz, eficiente e inclusiva con las personas de atención prioritaria, los pueblos y comunidades del Cantón.
b) Desarrollar acciones, planes, programas y mecanismos institucionales, sectoriales y comunitarios orientados a la generación de la resiliencia, comunidades sostenibles y sin reconstruir la vulnerabilidad y los factores de riesgos en los procesos de rehabilitación y reconstrucción post-evento.
c) Designar los recursos y el financiamiento correspondiente para el desarrollo de la primera respuesta a eventos peligrosos, asistencia humanitaria, rehabilitación y reconstrucción posterior a la ocurrencia de un evento peligroso en el cantón.

Artículo 9.- Unidades de gestión de riesgos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sus empresas públicas, instituciones adscritas y los 8 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales conformarán una unidad responsable de la gestión de riesgos integrada en el orgánico funcional de la entidad conforme el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento conforme lo estipulado en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su reglamento y los lineamientos establecidos por el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional. La Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas deberá estar bajo el cargo de un funcionario designado por el alcalde del Cantón Esmeraldas o y se estructurará conforme la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su reglamento.

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de gestión de riesgos de las Empresas Públicas, Privadas e instituciones adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. Los titulares, representantes Legales o el delegado de cada una de las empresas públicas, privadas y adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en el ámbito de sus atribuciones y competencias tendrán que desarrollar acciones enfocadas en los procesos descritos en la presente ordenanza, en coordinación y bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, quien deberá establecer los mecanismos, protocolos, procesos y acciones enfocados que establezca el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional y la normativa legal vigente.

Serán funciones de empresas públicas, privadas e instituciones adscritas:

a) Participar en las Mesas de Trabajo Técnico, Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Esmeraldas para análisis, discusión, concertación y definición de acuerdos a nivel seccional, sectorial, institucional Interinsititucinal, comunitario u otros actores que contribuyan a reducir los riesgos y generar resiliencia con forme a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral Del Riesgo De Desastres su Reglamento o Manual de Comité de Operaciones de Emergencia COE que el órgano rector para la Gestión de Riesgo emita para su efecto.

b) Generar información técnica de los factores de riesgo y escenarios de impacto a los cuales están expuestos tanto los usuarios, trabajadores y bienes institucionales sectoriales.

c) Proporcionar la información relacionada a la gestión de riesgos, en el ámbito de su competencia, requerida por Dirección de Medio Ambiente y Riesgo, secretaria del Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Esmeraldas, o Unidad Gestión de Riesgos.

d) Participar en el diseño y propuesta de las políticas públicas orientadas a la gestión del conocimiento, reducción, preparación de respuesta, respuesta a emergencias/desastres y recuperación post desastre en el cantón Esmeraldas, en el ámbito de su competencia.

e) Implementar políticas públicas orientadas a la gestión del riesgo de desastres, en el ámbito de sus competencias.

f) Participar en la construcción y ejecución y actualización del Plan Cantonal de Gestión de Riesgos.

g) Ejecutar acciones establecidas en los planes de reducción de riesgos de desastres dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

h) Participar en la elaboración, implementación y actualización del Plan Cantonal de respuesta.

i) Elaborar y actualizar el plan de emergencia institucional con el objetivo de reducir los riesgos a los que se encuentran expuestos su personal, instalaciones y bienes.

j) Ejecutar acciones post emergencia establecidas en los planes de emergencia y recuperación enmarcadas en sus competencias y atribuciones.

k) Elaborar el plan operativo anual con proyectos y programas orientados a fomentar el conocimiento del riesgo, reducir los riesgos, preparación para la respuesta y recuperación post evento en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

l) Fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y operativas para su óptimo proceso de gestión de riesgos, según sus competencias.

m) Realizar la evaluación de riesgos de los predios, infraestructura, áreas de influencia de los proyectos o servicios a su cargo.

n) Implementar mecanismos de protección financiera con base en los análisis y evaluaciones de riesgos sobre los escenarios de impacto de la infraestructura y servicios de su competencia.

o) Implementar lineamientos y directrices generales, en materia de gestión de riesgos en ámbito de sus competencias y atribuciones conforme a la normativa legal vigente y al ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional y local.

p) Participar en ejercicios de simulación y simulacros interinstitucionales e interterritoriales en el Cantón Esmeraldas organizados por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo, secretaria del Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Esmeraldas, o Unidad Gestión de Riesgos.

q) Planificar y ejecutar ejercicios de simulación y simulacro de evacuación institucionales con base en diferentes escenarios de impactos conforme a las evaluaciones de riesgos realizadas.

r) En casos de emergencia realizará las evaluaciones iniciales de daños y análisis de necesidades de las infraestructuras de la empresa pública o institución adscrita.

s) Ejecutar acciones enfocadas a la rehabilitación de servicios, reparar daños y solventar necesidades suscritas en una emergencia o desastres.

Artículo 11.- **Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas**. Estará bajo la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo a cargo de un funcionario con nivel jerárquico superior o directivo y en su calidad de asesor de la máxima autoridad y del Concejo Municipal, con la facultad de articulación técnica directa con el ente rector en gestión de riesgos a nivel nacional y con los otros niveles de coordinación de emergencias (provincial, nacional), se le considerará como el ente de gestión y articulación. Este ente deberá establecer los lineamientos para la aplicación de la gestión integral de riesgos, planificar y proponer políticas públicas a nivel cantonal, actuando conforme a la normativa legal vigente y en todos los procesos de la gestión de riesgos, priorizando la prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 12.- Estructura de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas. La Unidad de Gestión de Riesgos forma parte de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, misma que contará con el personal y los recursos suficientes que permitan cumplir con las atribuciones y competencias designadas por medio de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Productos y servicios del componente de reducción de riesgos. la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos a través de la Unidad de Gestión de Riesgos contará con los siguientes Productos y servicios:
1) Inspecciones e informes de Habitabilidad
2) Informes de Riesgos
3) Informe de seguridad y prevención de incendio.
4) Informe de seguimiento para coordinación de proyectos

5) Agenda de Reducción de Riesgos: actualización y evaluación.
6) Agenda de componente de riesgos del PDOT: actualización y evaluación.
7) Mapa de riesgos del cantón Esmeraldas: actualización y evaluación.
8) Base de datos de Capacitación comunitaria y en unidades educativas sobre reducción de riesgos 9) Informes de conformación de comités comunitarios de gestión de riesgos
10)Planes de cooperación técnica nacional e internacional en materia de gestión de riesgos
11) Informe de Políticas locales de reducción de riesgos
12)Informe de Programas de difusión comunitaria de gestión de riesgos.
13)Informe de simulacros comunitarios y simulaciones.
14)Informes de revisión de planes de reducción de riesgos de empresas, organizaciones, industrias, instituciones públicas y privadas.
15)Informes de inspecciones de cumplimiento de planes de reducción de riesgos.
16)Informes de evaluación inicial de necesidades frente a incidentes y emergencias canalizados a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
17)Plan de Fortalecimiento de capacidades en respuesta y recuperación al comité de operaciones de emergencias (COE): seguimiento de mesas técnicas y grupos de tareas.
18)Plan de Respuesta Multiamenaza.
19)Informes de Revisión de planes de contingencia de espectáculos públicos y eventos masivos.
20) Certificados de Aprobación de planes de contingencia de espectáculos públicos y eventos masivos.
21)Informes de coordinación de planes de contingencia de la institución
22)Registro y capacitación a consultores que elaboran los planes de reducción de riesgos.
23)Informes de la organización de simulaciones al COE.
24)Informes ante eventos peligrosos: situación inicial, seguimiento y cierre.
25)Informes estadísticos de eventos peligrosos.
26)Informes de entrega de asistencia humanitaria.
27)Informe mensual de sala situacional o de monitoreo de eventos peligrosos.
28)Informe mensual consolidado de EVIN, EDAN y emergencias
29)Informe de despacho, productividad y registro histórico de alertas y eventos peligrosos, en formato editable/filtros, coberturas SIG (xls, shp) para análisis.

Artículo 14.- Planes de Reducción de Riesgos. El Plan de Reducción de Riesgos es un documento que elabora el regulado, para establecer metas y objetivos específicos para la reducción del riesgo de desastres, conjuntamente con las acciones afines para la consecución de los objetivos trazados, así mismo analiza posibles eventos específicos o situaciones emergentes que podrían implicar una amenaza a la sociedad o al ambiente, y establece arreglos previos y compensaciones para permitir respuestas oportunas, eficaces y apropiadas ante tales eventos y situaciones. El formato, componentes y el proceso de aprobación para el Plan de Reducción de Riesgos, será emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.

Artículo 15.- De la Presentación de Planes de Reducción de Riesgos. Todas las empresas, industrias, organizaciones e instituciones públicas y privadas, y a todas aquellas que presten servicios, vendan bienes, almacenen, expendan, procesen, produzcan, extraigan, transporten e industrialicen que se encuentren dentro del ámbito geográfico cantonal. Las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado, empresas del sector estratégico, puerto, aeropuerto, hospitales, centros y subcentros de salud, instituciones

educativas, universidades públicas y privadas, institutos superiores; Empresas privadas como instituciones del sistema financiero, empresas de telecomunicaciones y tecnologías, cámaras de gremios, locales y empresas comerciales, clínicas de salud privadas o similares, hoteles, moteles, hostales; Empresas dedicadas a la prestación de servicios de consultorías que no sean clasificadas como científicas; Todas las personas naturales, empresas o industrias dedicadas a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, y/o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales que podrían generar riesgo a la comunidad.

Presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, su Plan de Reducción de Riesgos el cual será revisado y aprobado por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo. las Direcciones Municipales, empresas adscritas, empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, incluirán como requisito para obligatoria al inicio de cualquier trámite en referencia al permiso y patente municipal del año en curso..

Artículo 16.- Tasa por revisión y de aprobación Planes de Reducción de Riesgos. Como requisito obligatorio y previo a la aprobación de los Planes de Reducción de Riesgos el operador o responsable del proyecto deberá cancelar el equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, por conceptos de inspección y emisión del certificado de aprobación Plan de Reducción de Riesgos.

Artículo 17.- Planes de Contingencia para Espectáculos y eventos de Concentración Masiva. El Plan de Contingencia es una herramienta que contiene Información y descripción del evento, Identificación de Amenazas y Análisis de riesgos, Componentes de Emergencias, esquema organizativo y contactos, procedimientos de comunicación, Mecanismos de Alerta, Cuadros de Recursos y los Croquis que corresponda (Ubicación, distribución de áreas, amenazas detectadas, recursos, rutas de evacuación, puntos de encuentro, entre otras seguridades identificadas).

Para su aprobación regirá lo establecido en la Normativa Técnica "GUÍA PARA ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA PARA EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA" y "LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA", además de sus anexos: "N°1. Formas de Ocupación"; y, "N°2. Tabla de Cuantificación de los Elementos Componentes del Servicio de Atención Prehospitalaria en Eventos de Concurrencia Masiva de Acuerdo al Número de Asistentes"; elaborados, revisados y validados por la Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos. Aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Artículo 18.- Tasa por emisión del certificado de aprobación Planes de Contingencia para Espectáculos y eventos de Concentración Masiva. Como requisito obligatorio y previo a la aprobación de los Planes de Contingencias para espectáculos y eventos de concentración masiva el promotor o proponente del evento deberá cancelar el equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, por conceptos de inspección y emisión del certificado de aprobación Planes de Contingencia para Espectáculos y eventos de Concentración Masiva.
Cuando la finalidad del espectáculo o evento de concentración masiva sea sin fines de lucro no será necesario realizar dicho el pago.

Artículo 19.- Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos (IRTR). Es un documento técnico que se elabora a partir del análisis de las condiciones físicas de la amenaza (sismos, erupciones volcánicas, flujos de lodo, subsidencia de terreno, movimientos en masa, inundaciones) y que conjuntamente con el análisis de la vulnerabilidad física de las edificaciones presentes en el mismo se emite una calificación de riesgo para el predio analizado; si no existen edificaciones presentes en el predio de estudio, solo se emite una evaluación de amenaza; además en este informe se emiten conclusiones y recomendaciones que deben ser acogidas por el administrado.
Este informe será requisito indispensable para autorización de permisos de construcción nuevas edificaciones o urbanizaciones, emisión de líneas de fábrica, procesos de legalización de tierras y autorizaciones relacionadas con la extracción de material pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y playas de mar.

Las recomendaciones técnicas en los informes, tienen como objeto reducir los factores de riesgo existentes, o prevenir que se generen a futuro, según el caso, en los predios, zonas o sectores barriales evaluados. En el caso que el administrado incumpla las recomendaciones determinadas técnicamente, incluida la normativa local vigente, tendrá la responsabilidad por las condiciones de inseguridad que implica estar expuesto a sucesos peligrosos, sean de origen natural o antrópico.

La dirección de Medio Ambiente y Riesgo emitirá el formato correspondiente para la elaboración de los Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos (IRTR)

Artículo 20.- Sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres. Es el conjunto de instituciones, empresas, organismos de respuesta ya sean de naturaleza públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con ámbito de actuación territorial del cantón Esmeraldas, quienes bajo normas, reglamentos, procesos y protocolos actúan como un solo cuerpo. Todas las áreas, componentes, procesos y acciones de la gestión de riesgos de desastres, bajo los principios establecidos en la presente ordenanza, buscando reducir los riesgos de desastres en el territorio cantonal, disminuir la vulnerabilidad de las comunidades y fomentar la resiliencia.

Artículo 21.- Conformación del sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres. El sistema cantonal de gestión de riesgos de desastres, será constituido por cuatro niveles constituidos de la siguiente manera:

a) Nivel Ejecutivo, considerada como la máxima autoridad dentro del ámbito cantonal en la gestión de riesgos de desastres y será presidida por el alcalde o alcaldesa del cantón.

b) Nivel Directivo, conformado por los miembros del Concejo Cantonal, como órgano normativo y legislativo del sistema.

c) Nivel Coordinador, representada por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo o el delegado de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

c) Nivel Operativo, incluirá a todas las unidades de gestión de riesgos de desastres de las instituciones públicas y privadas que conforman el sistema cantonal.

Artículo 22.- Comité de Operaciones de Emergencias (COE) cantonal. Comprendida como la entidad básica de coordinación y cooperación interinstitucional a nivel cantonal para planificar, organizar, coordinar, ejecutar acciones de respuesta a eventos adversos de origen natural o antrópicos, en este mismo sentido deberá coordinar las acciones necesarias con los niveles parroquiales, provinciales y nacionales en casos de respuesta en desastres o cuando los efectos negativos de los eventos adversos superen la capacidad de respuesta del nivel cantonal.

La activación y conformación del COE cantonal se lo realizará de manera ineludible a la solicitud por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo o el delegado de la UGR del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas el mismo que deberá ser motivado o en casos de existir declaratorios de estados de alerta, emergencia o desastres conforme a la normativa legal vigente y los lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión de riesgos a escala nacional.

La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas podrá convocar de forma extraordinaria cuando considere pertinente, o casos emergentes.

Artículo 23.- Actuación del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal COE-C. Corresponde al COE cantonal el actuar de manera oportuna, efectiva y de manera proporcional a las afectaciones, daños y pérdidas de los eventos adversos materializados en el ámbito territorial cantonal, con el objetivo de proteger y preservar la vida humana, garantizar la atención humanitaria de las y los afectados y damnificados, identificar los efectos negativos directos o indirectos a la infraestructura y elementos esenciales.

Artículo 24.- Conformación del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal COE-C. El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal estará conformado por los siguientes componentes:

1. **Presidencia:** La Presidencia del COE-C Será ejercida por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantonal de Esmeraldas. (Artículo 15 R-LOGIRD)

2. **Plenaria:** La Plenaria del COE-C es la máxima representación para la articulación y toma de decisiones y está conformada por las máximas autoridades (sea de manera directa, designación, nombramiento o por delegación) que tienen la responsabilidad de gestionar la implementación de acciones de preparación y fortalecimiento de capacidades, así como también, las articulaciones que permitan superar las brechas propias de la atención de los eventos adversos.

 La plenaria del COE se reunirá en las instalaciones preestablecidas para este fin, mismas que deben contar con condiciones mínimas de conectividad y seguridad y que permitan la interoperabilidad con los demás componentes del COE.

3. **Secretaría:** La Secretaría del COE es la instancia que avala las actuaciones y decisiones tomadas por los integrantes de todos los componentes del COE. Entre las funciones principales, la Secretaría del COE debe implementar una gestión

documental con los registros, actas, resoluciones y documentos afines que se generen en las sesiones que mantengan los componentes del COE para favorecer el posterior seguimiento, cumplimiento y control de las instancias respectivas según amerite.

La designación del secretario/o del COE, le corresponde a quien ejerce la presidencia del respectivo nivel territorial. El mismo que debe pertenecer a su misma institución y de manera preferente tener perfil jurídico, legal o síndico de la institución.

4. **Mesas de Trabajo Técnico;** Máximas autoridades de las instancias al interior del GAD Cantonal / Metropolitano que articulan o lideran cada Mesa de Trabajo Técnico (MTT) (tanto de las MTT que coordinan las competencias exclusivas del nivel cantonal, como las MTT que coordinan las competencias concurrentes o exclusivas de otro nivel)

5. **Sala de situación y monitoreo; y**, La Sala de Situación y Monitoreo del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del cantón Esmeraldas estará bajo la responsabilidad técnica y operativa de un especialista en gestión de riesgos designado por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, en coordinación permanente con la Dirección de Tecnologías de la Información.

 La Dirección de Medio Ambiente y Riesgo será responsable de la recopilación, análisis, evaluación y seguimiento de información relacionada con amenazas, vulnerabilidades, eventos peligrosos, emergencias y escenarios de riesgo, así como de la elaboración de reportes técnicos y la activación de mecanismos de alerta y monitoreo territorial.

 La Dirección de Tecnologías de la Información será responsable de garantizar la operatividad tecnológica de la Sala de Situación y Monitoreo, asegurando el funcionamiento de plataformas digitales, sistemas de información geográfica, conectividad, almacenamiento, respaldo de información, videovigilancia, equipos tecnológicos y demás herramientas necesarias para el monitoreo y la gestión de información en tiempo real.

 Ambas direcciones deberán articular acciones técnicas y administrativas para asegurar el funcionamiento permanente, eficiente y oportuno de la Sala de Situación y Monitoreo, en apoyo a la toma de decisiones del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal (COE Cantonal) y de las autoridades competentes en materia de gestión de riesgos.

6. Otros componentes que serán definidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en instrumentos, guías, manuales u otros instrumentos.

Artículo 25.- Miembros de la Plenaria del COE-C. - la plenaria es la máxima representación para la articulación y toma de decisiones y está conformada por las máximas autoridades (sea de manera directa, designación, nombramiento o por delegación) y estará conformada por miembros permanentes e invitados según el corresponda de la siguiente

Miembros permanentes:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá.
2. Director de Medio Ambiente y Riesgos del GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas (Secretario)
3. Director/a de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas
4. Director/a Financiero del GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas
5. Director/a de Desarrollo Comunitario y Acción Social
6. Director/a Turismo Patrimonio y Cultura
7. Procurador/a Síndico del GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas
8. Director/a de obras públicas del GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas
9. Representantes de las Empresas Públicas Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento.
10. Representante de la Empresa ESMEVIAL
11. Representante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas.
12. Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
13. Representante de Defensoría del Pueblo;
14. Cruz Roja Ecuatoria
15. Representante o delegado del sector de salud.
16. Representante o delegado del Ministerio de Educación y Cultura.
17. Representante o delegado del Ministerio de Desarrollo Humano.
18. Representante o delegado del Ministerio de Infraestructura y Transporte.
19. Representante o delegado de la Policía Nacional del Ecuador.
20. Representante o delegado de las Fuerzas Armas del Ecuador.

Miembros invitados, según corresponda:

1. Representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de cooperación internacional en el territorio.
2. Representantes del sector privado (cámaras de industrias, comercio, turismo y otras).
3. Delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
4. Representantes o técnicos-científicos delegados de las universidades públicas, privadas o institutos de investigación certificados.

TÍTULO II
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Artículo 26.- Corresponsabilidad Ciudadana: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.

Artículo 27.- Alcance y formas de la participación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, la

Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social y Concejo Cantonal de Protección de Derechos promoverán los siguientes mecanismos asegurando el acceso y la participación en igualdad de condiciones y priorizando a los grupos de atención prioritaria:

1. Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos
2. Redes de participación ciudadana
3. Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
4. Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
5. Campañas de concienciación a través de medios de comunicación;
6. Comisiones ciudadanas de veeduría y vigilancia;
7. Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

Artículo 28.- Campañas informativas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos.

Artículo 29.- Derechos ciudadanos: Todas las personas tienen derecho a:

1. Recibir Información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento peligroso, de manera accesible para personas con discapacidad.
2. Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento peligroso.
3. Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento peligroso y la atención y asistencia especializada para personas con discapacidad.
4. Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento peligroso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Artículo 30.- Deberes ciudadanos.- Son deberes de las personas en caso de desastre o evento peligroso:

1. Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
2. Acatar las disposiciones y medidas de prevención que se dicte.
3. Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
4. Comportarse de acuerdo con los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento peligroso.
5. Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
6. Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento peligroso.
7. Atender a los heridos en caso de desastre o evento peligroso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Artículo 31.- Acción Colectiva: La comunidad podrá organizar acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas y privadas.

Artículo.32.- Acción Popular: Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta u omisión que atente al ejercicio de los derechos de las personas y/o que infrinja las disposiciones de esta ordenanza. Las instancias respectivas de acuerdo con la Constitución de la República y la ley deben recibir y sustanciar las denuncias con base al ámbito de su competencia y estar facultadas para adoptar las medidas necesarias de reducción del riesgo existente o de reparación de los derechos vulnerados.

Artículo.33.- Denuncias Públicas: Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante el órgano de control de gestión de riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales o antrópicos.
Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- Principios del régimen sancionador. El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en materia de gestión integral del riesgo de desastres se rige por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, non bis in idem y motivación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 numeral 3 de la Constitución de la República, 247 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (COA) y la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD). En ningún caso se impondrá sanción sin procedimiento previo que garantice el derecho a la defensa.

Artículo 35.- Clasificación de las infracciones. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, según la naturaleza de la conducta, el grado de riesgo generado a la vida, la salud, los bienes y el ambiente, y la capacidad económica del infractor.

Artículo 36.- Infracciones leves. Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

1. No exhibir o no mantener accesible el Plan de Reducción de Riesgos aprobado, cuando ello sea requerido por la autoridad competente en ejercicio de sus facultades de control.
2. No asistir, sin justificación debidamente comunicada, a las convocatorias de capacitación, simulacros o simulaciones organizados por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos dentro del plazo establecido para cada actividad.
3. Presentar de forma incompleta o con información deficiente el Plan de Reducción de Riesgos o el Plan de Contingencia para Espectáculos y Eventos de Concentración Masiva, sin que ello implique un riesgo inmediato para la población.
4. No comunicar oportunamente a la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos los cambios sustanciales en las condiciones de riesgo de la actividad, instalación o

predio, cuando dicha comunicación sea exigible conforme a la normativa vigente.
5. Incumplir las recomendaciones no urgentes contenidas en los Informes de Reglamentación Territorial por Riesgos (IRTR) o en los informes de habitabilidad, dentro de los plazos establecidos en dichos instrumentos.
6. No actualizar el Plan de Reducción de Riesgos o el Plan de Contingencia en los plazos fijados por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.

Artículo 37.- Infracciones graves. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

1. Desarrollar actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios sin contar con el Plan de Reducción de Riesgos aprobado, cuando este sea exigible conforme al artículo 14 de la presente Ordenanza.
2. Organizar o ejecutar espectáculos públicos o eventos de concentración masiva sin contar con el Plan de Contingencia aprobado por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.
3. Iniciar obras de construcción, urbanización o habilitación de suelo sin el Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos (IRTR) cuando este sea requisito indispensable conforme al artículo 18 de la presente Ordenanza.
4. Obstaculizar, entorpecer o impedir las inspecciones, verificaciones o actividades de control realizadas por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos o por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.
5. Incumplir las medidas correctivas o recomendaciones urgentes establecidas en los IRTR, informes de habitabilidad u otros instrumentos técnicos de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, cuando su inobservancia incremente de manera comprobable la condición de riesgo.
6. Suministrar información falsa, adulterada o engañosa en los planes, informes, formularios o declaraciones exigidos por la presente Ordenanza.
7. Negarse, sin causa justificada, a participar en operaciones de evacuación, protocolos de respuesta o acciones de gestión de riesgos ordenadas por la autoridad competente durante un evento peligroso o emergencia declarada.
8. Ejecutar acciones u obras que agraven las condiciones de riesgo de predios, sectores o infraestructuras, en contradicción con los instrumentos de planificación territorial y de gestión de riesgos vigentes.

Artículo 38.- Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

1. Asentar, promover o facilitar el asentamiento de personas en zonas de alto riesgo no mitigable, cuando el infractor haya sido previamente notificado de dicha condición mediante IRTR u otro instrumento técnico vinculante.

2. Destruir, alterar, obstaculizar o inutilizar elementos del Sistema de Alerta Temprana (SAT) o de infraestructura de monitoreo y prevención de riesgos, de titularidad pública o comunitaria.
3. Ejecutar actividades que provoquen de manera directa y comprobada un desastre, emergencia o evento peligroso que afecte a la población, los bienes o el ambiente del Cantón Esmeraldas.

4. Impedir u obstaculizar la prestación de asistencia humanitaria o la ejecución de

operaciones de respuesta durante una emergencia o desastre declarado, cuando ello ponga en riesgo la vida o integridad de personas.

5. Reincidir en la comisión de una infracción grave, en los términos del artículo 41 de la presente Ordenanza.

6. Falsificar, adulterar o presentar como propios documentos, certificados o planes de reducción de riesgos o de contingencia elaborados por terceros o emitidos por otras entidades, a fin de obtener una aprobación indebida ante la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.

Artículo 39.- Sanciones aplicables y rangos. Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños producidos, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a la siguiente escala, expresada en Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) vigentes a la fecha de la comisión de la infracción:

Infracciones leves: multa de entre el diez por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (100%) de una RBU.
Infracciones graves: multa de entre el cincuenta y uno por ciento (200%) y el doscientos por ciento (500%) de una RBU.
Infracciones muy graves: multa de entre el doscientos un por ciento (501%) y el quinientos por ciento (1000%) de una RBU**.**

Cuando el infractor sea una persona jurídica con fines de lucro, los rangos establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo se aplicarán multiplicados por un factor de hasta tres (3), en atención al beneficio económico obtenido o al daño causado, debidamente fundamentado en el acto administrativo sancionador.
Las multas recaudadas se destinarán al fondo de gestión de riesgos del GADMCE, conforme a lo que determine el instrumento presupuestario correspondiente.

Artículo 40.- Criterios de graduación de la sanción. Para determinar la sanción concreta dentro del rango aplicable a cada categoría, la autoridad competente considerará los siguientes criterios, debidamente motivados en el acto administrativo:

La gravedad del daño o del riesgo generado para la vida, la salud, los bienes o el ambiente.
El grado de intencionalidad o negligencia del infractor.
La capacidad económica del infractor, especialmente cuando se trate de personas naturales o microempresas.
El beneficio económico obtenido como consecuencia de la infracción, cuando sea cuantificable.
La colaboración del infractor con la autoridad durante el proceso de control, inspección o sanción.
La adopción espontánea de medidas correctivas antes de la notificación del inicio del procedimiento sancionador.
El número de personas afectadas o potencialmente expuestas al riesgo generado.
La condición de vulnerabilidad de las personas afectadas o en riesgo, incluyendo niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.

La concurrencia de circunstancias atenuantes permitirá imponer la sanción en el tramo inferior del rango; la concurrencia de circunstancias agravantes determinará la imposición en el tramo superior.

Artículo 41.- Medidas accesorias. Además de la sanción pecuniaria.- la autoridad competente podrá imponer, de manera motivada y proporcional, las siguientes medidas accesorias:

Suspensión temporal de la actividad, operación o funcionamiento del establecimiento, obra o evento, hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles en materia de gestión de riesgos. El plazo de suspensión será determinado por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos en función de la complejidad de las medidas correctivas requeridas.
Clausura temporal o definitiva del establecimiento, instalación o predio, en caso de infracciones muy graves o de reincidencia en infracciones graves, cuando el riesgo para la vida o integridad de personas sea inminente y no existan medidas correctivas técnicamente viables en el corto plazo.
Prohibición de obtener permisos, patentes municipales, líneas de fábrica, autorizaciones de construcción o cualquier otro instrumento habilitante emitido por el GADMCE, hasta que se subsane el incumplimiento que originó la sanción y se cancele la multa impuesta.
Obligación de implementar las medidas correctivas, de mitigación o de reparación identificadas en los instrumentos técnicos de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, con plazos y responsables definidos en el acto administrativo.
Prestación de servicios comunitarios vinculados a la gestión integral del riesgo de desastres, como alternativa o complemento a la sanción pecuniaria, en los casos en que el infractor sea una persona natural en condición de vulnerabilidad económica debidamente acreditada. Su implementación y supervisión corresponderán a la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social.

Recuperación de costos de intervención: cuando el GADMCE haya incurrido en gastos directos de respuesta, mitigación de emergencia o reparación de daños atribuibles a la conducta infractora, el acto administrativo sancionador establecerá la obligación del infractor de reembolsar dichos costos, cuya cuantificación será determinada por la Dirección Financiera con base en el informe técnico de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.

Artículo 42.- Reincidencia. Se considerará reincidente al infractor que, dentro de un período de dos (2) años contados desde la fecha en que quedó en firme el acto administrativo sancionador anterior, cometa una infracción de la misma categoría o de categoría superior a la que motivó dicha sanción.
La reincidencia producirá los siguientes efectos:

En caso de reincidencia en infracción leve: la nueva conducta será calificada y sancionada como infracción grave.

En caso de reincidencia en infracción grave: la nueva conducta será calificada y sancionada como infracción muy grave, y podrá imponerse adicionalmente la medida

accesoria de clausura temporal.

En caso de reincidencia en infracción muy grave: se aplicará la sanción máxima del rango correspondiente y se impondrá obligatoriamente la medida accesoria de clausura definitiva, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Para efectos de este artículo, la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos mantendrá un registro administrativo de sanciones en firme, de acceso interno, que permita verificar la condición de reincidencia antes de la emisión del acto administrativo sancionador.

Artículo 43.- Procedimiento sancionador. El ejercicio de la potestad sancionadora se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Título III, Capítulo II del Código Orgánico Administrativo. La instrucción del expediente, la notificación de cargos, el período de prueba, la audiencia y la resolución motivada se tramitarán observando estrictamente las garantías del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

La autoridad instructora del procedimiento será la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos; la resolución sancionadora corresponderá al Alcalde o Alcaldesa del Cantón Esmeraldas o al funcionario en quien se delegue dicha facultad conforme al COA.

Las resoluciones sancionadoras son impugnables en sede administrativa y judicial conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 44.- Reparación integral del daño. La imposición de una sanción no exime al infractor de su obligación de reparar integralmente los daños causados a personas, bienes o al ambiente como consecuencia de la conducta infractora, conforme a los principios de responsabilidad establecidos en los artículos 11 numeral 9 y 397 de la Constitución de la República.

La reparación podrá ser exigida de manera independiente a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, personas naturales y miembros de las personas jurídicas que habiten y residan en el cantón Esmeraldas además de las establecidas en la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su Reglamento y Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Las políticas que determine el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos serán de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas del Cantón Esmeraldas

TERCERA.- Los organizadores y promotores de eventos en los que por su naturaleza se prevea concurrencia masiva de personas, deberán cumplir con lo establecido en la presente ordenanza para su aprobación.

CUARTA.- Registro Cantonal de Profesionales Habilitados en Gestión de Riesgos de Desastres. La Dirección de Medio Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas creará y administrará el Registro Cantonal de Profesionales Habilitados en Gestión de Riesgos de Desastres, como instrumento de control técnico y de garantía de calidad de los documentos, planes e informes que se elaboren en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Para efectos de la presente disposición, se considerarán profesionales habilitados aquellas personas naturales, en ejercicio independiente o en relación de dependencia, que acrediten formación profesional en áreas vinculadas a la gestión de riesgos, ingeniería civil, geología, geografía, arquitectura, ciencias ambientales u otras disciplinas técnicas afines, y que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

La inscripción en el Registro tendrá carácter obligatorio para todos los profesionales que elaboren, suscriban o certifiquen los siguientes instrumentos exigidos por la presente Ordenanza:

Planes de Reducción de Riesgos, conforme al artículo 14 y 15 de la presente Ordenanza.
Planes de Contingencia para Espectáculos y Eventos de Concentración Masiva, conforme al artículo

Cualquier otro informe técnico de evaluación, análisis o zonificación de riesgos que deba ser presentado ante el GADMCE como requisito habilitante para trámites administrativos, permisos o autorizaciones.

Los requisitos mínimos para la inscripción y permanencia en el Registro serán los siguientes:

a) Título profesional de tercer o cuarto nivel reconocido por el organismo competente del Sistema de Educación Superior del Ecuador, en las áreas señaladas en el inciso segundo de la presente disposición.
b) Acreditación de al menos cuarenta (40) horas de formación específica en gestión integral del riesgo de desastres, ya sea mediante cursos, diplomados, especializaciones o certificaciones emitidos por instituciones reconocidas por el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional, universidades, o el propio GADMCE, obtenidas dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud de inscripción.

c) Declaración juramentada de no encontrarse incurso en procesos sancionadores en firme vinculados al ejercicio profesional en materia de gestión de riesgos, emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos u otras autoridades competentes.

d) Pago de la tasa de inscripción establecida mediante resolución administrativa por la máxima autoridad del GADMCE, cuyo monto no podrá exceder el equivalente al veinte por ciento (20%) de la Remuneración Básica Unificada vigente.

La Dirección de Medio Ambiente y Riesgos establecerá, dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ordenanza, el formulario de inscripción, los procedimientos de verificación documental, el formato del Registro y los mecanismos de

renovación bienal de la habilitación.

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable por períodos iguales, siempre que el profesional acredite el cumplimiento continuo de los requisitos señalados y la asistencia a al menos una actividad de actualización en gestión de riesgos durante el período de vigencia, organizada o validada por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos.

La Dirección de Medio Ambiente y Riesgos podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente la inscripción de un profesional en los siguientes casos:

i) Comprobación de que el profesional suscribió instrumentos técnicos con información falsa, adulterada o técnicamente indefendible, que hayan dado lugar a la aprobación indebida de planes o informes conforme a la presente Ordenanza.
ii) Sanción firme impuesta al profesional en el marco del procedimiento sancionador previsto en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza, cuando la conducta infractora haya sido cometida en el ejercicio de sus funciones profesionales.
iii) Incumplimiento de los requisitos de renovación dentro de los plazos establecidos, sin causa justificada comunicada oportunamente a la Dirección.

La suspensión temporal tendrá una duración de entre tres (3) y doce (12) meses según la gravedad de la causa que la motiva. La cancelación definitiva procederá únicamente en casos de reincidencia en las causales señaladas en los literales i) e ii) anteriores, o cuando la conducta del profesional haya contribuido de manera directa y comprobada a la generación o agravamiento de un evento peligroso o emergencia en el Cantón.

El Registro será público, de acceso libre y estará disponible en el portal web institucional del GADMCE, con indicación del nombre del profesional, número de registro, área de especialidad, vigencia de la habilitación y estado de la inscripción. No se publicarán datos personales sensibles conforme a la normativa de protección de datos personales vigente.

Ningún trámite de aprobación de planes, informes o certificados regulados por la presente Ordenanza será admitido a trámite cuando el profesional que los suscriba no figure como habilitado y en estado activo en el Registro Cantonal, salvo en los casos en que la elaboración del instrumento corresponda directamente a funcionarios técnicos de instituciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de 15 días contados a partir de la aprobación de la Ordenanza, en la Dirección de Medio Ambiente y Riesgo realizará la coordinación respectiva para notificar a los miembros de COE-C.

SEGUNDA.- En el término de 180 días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos elaborara los formatos, manuales demás normativa pertinente que permita viabilizar lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS PROPIEDADES AGRÍCOLAS-FORESTALES-GANADEROS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SU REGLAMENTO.

SEGUNDA.- Deróguese LA ORDENANZA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CUMPLIMIENTOS OBLIGATORIOS POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS Y SU REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 23 días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LAURA RAQUEL YAGUAL SALAZAR

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA PARA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones extraordinarias realizadas el 20 de junio de 2026 y el 23 de junio de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 23 de junio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS. – 23 de junio 2026, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA PARA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a la señora Alcaldesa, Lcda. Laura Yagual Salazar, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 23 de junio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS. - De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de su publicación de la presente; **ORDENANZA PARA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 23 días del mes de junio de 2026.

Esmeraldas, 23 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LAURA RAQUEL YAGUAL SALAZAR

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, La Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), la **ORDENANZA PARA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 23 días del mes de junio de 2026.

Esmeraldas, 23 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA Y LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO INTRACANTONAL DEL CANTÓN PAUTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público terrestre urbano es un servicio público esencial para la vida cotidiana del cantón. De su continuidad, seguridad, accesibilidad y calidad dependen el acceso efectivo de la población al trabajo, la educación, la salud, el comercio y los demás servicios que sostienen la convivencia y el desarrollo local. Una tarifa inadecuada puede comprometer la sostenibilidad de la operación; pero una tarifa que no esté acompañada de obligaciones verificables de mejora puede afectar injustificadamente a las personas usuarias, especialmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial, y les reconoce facultad normativa para expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias. Esta atribución debe ejercerse con sujeción a los principios de juridicidad, seguridad jurídica, motivación, participación, transparencia, proporcionalidad, calidad, continuidad y prevalencia del interés general.

La fijación o actualización de la tarifa del transporte público no puede sustentarse únicamente en las necesidades económicas de las operadoras ni constituir una decisión aislada. Debe responder a estudios técnicos actualizados, objetivos y verificables que consideren la oferta y la demanda, los costos eficientes de operación, la estructura de la flota, las rutas y frecuencias, los niveles de servicio, la capacidad de pago de la población, las tarifas preferenciales, los mecanismos de compensación vigentes y el impacto social de la medida.

En cumplimiento de la Resolución CCMP-SO-029-2025-08, la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute – EMOVPAUTE-EP promovió la elaboración del "Estudio de Oferta y Demanda en las Modalidades del Transporte Terrestre Reguladas por la EMOVPAUTE-EP y la Actualización de la Tarifa del Servicio de Transporte Público Urbano del Cantón Paute". El estudio incorporó levantamiento de información, aforos, análisis de costos operacionales, proyecciones, evaluación de rutas y frecuencias, determinación de la flota requerida y espacios de socialización con los actores vinculados al servicio.

Los resultados técnicos evidencian que la sostenibilidad del sistema exige una intervención integral: reorganización operacional, cumplimiento efectivo de rutas y frecuencias, disponibilidad de unidades de reserva, actualización de títulos y documentos habilitantes, revisión técnica vehicular, identificación uniforme de la flota, fortalecimiento del control institucional, atención de reclamos y adopción progresiva de

herramientas tecnológicas. Por ello, la actualización tarifaria debe guardar correspondencia directa con obligaciones concretas, fiscalizables y orientadas a una mejora perceptible del servicio.

La regulación también debe proteger de manera reforzada a niñas, niños y adolescentes, estudiantes en los casos previstos por la normativa, personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás grupos de atención prioritaria. La tarifa preferencial, el trato digno, la accesibilidad y la prohibición de discriminación no son concesiones de las operadoras, sino obligaciones jurídicas vinculadas al carácter público del servicio.

Asimismo, los mecanismos nacionales de compensación asociados al precio del diésel pueden incidir en la estructura de costos. Cualquier modificación futura de tales mecanismos no producirá un ajuste automático de la tarifa: deberá ser evaluada mediante informes técnicos, económicos, financieros, jurídicos y sociales actualizados, con participación ciudadana y decisión motivada del Concejo Municipal mediante la correspondiente reforma normativa.

En este contexto, la presente Ordenanza establece una tarifa sustentada técnicamente y, al mismo tiempo, regula las condiciones mínimas de prestación, los derechos de las personas usuarias, las obligaciones de las operadoras, los instrumentos de seguimiento y evaluación, las medidas preventivas y correctivas, y un régimen sancionador sujeto a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, debido proceso y prohibición de doble sanción por los mismos hechos.

La finalidad última de esta regulación es consolidar en el cantón Paute un sistema de transporte público urbano seguro, continuo, accesible, transparente, sostenible y centrado en las personas, que equilibre razonablemente la viabilidad económica de la operación con la protección efectiva de los derechos ciudadanos.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado bajo los principios de unidad, descentralización y autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, cuyo accionar debe orientarse a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas y la consecución del buen vivir.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, obligación que comprende la adopción de políticas

públicas y normas que permitan garantizar el acceso oportuno, seguro, eficiente y continuo a los servicios públicos.

Que, los artículos 35, 37 numeral 4, 44, 45, 46 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, y personas con discapacidad como grupos de atención prioritaria, garantizándoles atención preferente, protección reforzada, igualdad material y medidas de acción afirmativa; y, de manera expresa, establecen para las personas adultas mayores y las personas con discapacidad el derecho a acceder a rebajas en los servicios públicos y privados de transporte, por lo que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute asegurar, dentro del servicio de transporte público terrestre urbano intracantonal de pasajeros, la aplicación efectiva de las tarifas preferenciales previstas en la Constitución, la ley y demás normativa vigente, en observancia de los principios de accesibilidad, inclusión, solidaridad, no discriminación y protección prioritaria de derechos.

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución reconoce a todas las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su prestación.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, principios que deben orientar toda actuación administrativa relacionada con la prestación del servicio público de transporte terrestre.

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, mientras que el artículo 240 les confiere facultad legislativa en el ámbito de sus competencias mediante la expedición de ordenanzas.

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial, sin perjuicio de otras competencias determinadas por la ley.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos los relacionados con la movilidad y el transporte, debiendo garantizar que su prestación responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad,

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, de conformidad con la ley.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define al transporte terrestre como un servicio público esencial, cuya organización, regulación y control deben orientarse a garantizar una movilidad segura, eficiente, accesible, continua y de calidad para toda la población.

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras competencias, la regulación de los servicios de transporte terrestre intracantonal, la emisión de títulos habilitantes, la regulación de contratos de operación y la aprobación de informes de factibilidad para la prestación del servicio público de transporte dentro de su jurisdicción.

Que, los artículos 63 y 83 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinan que el servicio de transporte público intracantonal será regulado y administrado por los gobiernos autónomos descentralizados que hayan asumido la respectiva competencia, correspondiéndoles el otorgamiento de los títulos habilitantes y la regulación operativa dentro de su ámbito territorial.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, los artículos 55 literales e) y f), 57 literal a) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas mediante ordenanza; ejercer la facultad normativa dentro de su jurisdicción; y planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece los principios de juridicidad, buena administración, motivación, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica que deben regir toda actuación administrativa.

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y establece la obligación del Estado, sus instituciones y los gobiernos autónomos descentralizados de adoptar medidas de acción positiva que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos, entre ellos el acceso al servicio público de transporte terrestre mediante la aplicación de tarifas preferenciales y demás mecanismos de protección previstos en el ordenamiento jurídico, en observancia de los principios del interés superior del niño, igualdad y no discriminación.

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad garantiza a las personas con discapacidad el derecho a la accesibilidad, movilidad y transporte en condiciones de

igualdad, disponiendo la aplicación de tarifas preferenciales en los servicios de transporte público, como medida de acción afirmativa destinada a promover su inclusión social, eliminar barreras para el ejercicio de sus derechos y asegurar el acceso efectivo a los servicios públicos, en cumplimiento de los principios de igualdad material, accesibilidad universal y protección reforzada.

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reconoce el derecho de este grupo de atención prioritaria a acceder a tarifas preferenciales en los servicios de transporte público, estableciendo la obligación de las entidades públicas y de los prestadores del servicio de garantizar condiciones de accesibilidad, movilidad, trato digno y protección integral, como expresión de los principios de solidaridad intergeneracional, igualdad material, inclusión social y envejecimiento digno y activo.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 y sus posteriores reformas, el Consejo Nacional de Competencias transfirió a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial; y mediante Resolución No. 001-CNC-2021 asignó al cantón Paute el Modelo de Gestión Tipo B, que comprende el ejercicio de dichas competencias conforme al marco jurídico vigente.

Que, el artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a emitir normativa técnica local para regular las actividades y operaciones del transporte terrestre, los servicios de transporte público de pasajeros y la emisión de títulos habilitantes dentro del ámbito de sus competencias.

Que, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 556 de 17 de octubre de 2022 se creó la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute – EMOVPAUTE-EP, asignándole competencias relacionadas con la regulación, administración y gestión del transporte terrestre intracantonal, así como la emisión y administración de los títulos habilitantes correspondientes.

Que, en cumplimiento de la Resolución CCMP-SO-029-2025-08 del Concejo Municipal del Cantón Paute, la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute – EMOVPAUTE-EP desarrolló el "Estudio de Oferta y Demanda en las Modalidades del Transporte Terrestre que son Reguladas por la EMOVPAUTE-EP y la Actualización de la Tarifa del Servicio de Transporte Público Urbano del Cantón Paute", el cual constituye el sustento técnico para la planificación del sistema, la reorganización de rutas, la determinación de la flota requerida y el análisis de la actualización tarifaria.

Que, mediante el ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA, EN LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE TERRESTRE QUE SON REGULADAS POR LA EMOVPAUTE-EP Y LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN PAUTE, dentro del procedimiento CDC-EMOVPA-2025-00001, en razón de la RESOLUCIÓN CCMP-SO-029-2025-08, debidamente notificada por la SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAUTE, en fecha 23 de junio de 2025, por la que el Concejo Municipal de Paute resolvió: "DELEGAR a la Empresa

Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute – EMOVPAUTE EP – la responsabilidad de efectuar los estudios técnicos necesarios para el análisis de una posible actualización de la tarifa del servicio de transporte público urbano en el cantón, en estricto cumplimiento del marco legal vigente, la normativa emitida por la Agencia Nacional de Tránsito y en función de la capacidad presupuestaria institucional.”

Que, en dicho estudio se concluye la necesidad de la inclusión de nuevas unidades para cubrir las 19 requeridas, considerando las nuevas rutas y sobre todo las actuales y verificadas necesidades de la demanda vs. la oferta del transporte público urbano en el Cantón. Estableciéndose respecto el Transporte Público Urbano que: "Requerimiento Total de Flota Para asegurar la robustez y confiabilidad del sistema, es indispensable contar con una flota de mantenimiento y reserva. Esta no es una flota inactiva, sino una herramienta de gestión esencial para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

Flota en Operación (Pico): 18 unidades

Flota de Reserva (4%): 18 * 0.04 » 1 unidades

FLOTA TOTAL REQUERIDA: 18 + 1 = 19 unidades

La flota de reserva es un componente no negociable de un sistema de transporte público moderno y confiable."

Que, los resultados de dicho estudio técnico, fueron abordadas en jornadas de Socialización de Resultados de implementación de seis unidades adicionales y dos nuevas rutas, realizadas con la participación de la EMOVPAUTE-EP y las operadoras de transporte, en fechas 22 de septiembre de 2025 y 11 de noviembre de 2025.

Que, en Sesión Extraordinaria de Directorio No. 001-EMOVPAUTE-EP-2026, del 13 de enero del 2026, al tratar el CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: se resolvió: “(…) RATIFICAR la incorporación de los 6 nuevos cupos para la prestación del servicio de transporte urbano en el Cantón, conforme el ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA EN LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE TERRESTRE QUE SON REGULADAS POR LA EMOVPAUTE-EP, que fue conocido y aprobado en sesión de este Directorio en fecha 19 de septiembre del 2025, a través de la constitución jurídica de una nueva operadora, debiendo la Gerencia General de esta Empresa, disponer y realizar las acciones administrativas pertinentes para tal efecto; así como distribuir igualitariamente las rutas y frecuencias del Cantón a fin de que se garantice una competencia leal y equitativa entre las operadoras de transporte urbano (…)”

Que, en Sesión Extraordinaria de Directorio N. 006-EMOVPAUTE-EP-2025, del 19 de septiembre de 2025, al tratar el Punto 2 del Orden del Día, el directorio de la EMOVPAUTE-EP resolvió: “Dar por conocido y aprobado el producto final del proceso de consultoría denominado "ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA EN LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE TERRESTRE QUE SON REGULADAS POR

LA EMOVPAUTE-EP", quedando facultada la Gerencia General a realizar las gestiones necesarias para la adecuada ejecución de los procedimientos internos pertinentes. En cuanto a los resultados de los estudios relacionados con la tarifa del transporte urbano, por ser de competencia exclusiva del Concejo Cantonal, conforme normativa vigente; la Gerencia General deberá remitir al GAD Municipal de Paute, la documentación necesaria, para la deliberación y resolución a la que hubiera lugar en el seno de la máxima instancia de representación del Cantón."

Que, el referido estudio técnico determinó la necesidad de fortalecer el sistema de transporte público urbano mediante la incorporación de unidades adicionales, la optimización de rutas y frecuencias y la adopción de medidas orientadas a garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad económica del servicio público de transporte urbano en beneficio de la población del cantón Paute.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute adoptar las medidas normativas necesarias para garantizar que el servicio público de transporte terrestre urbano se preste bajo estándares adecuados de calidad, seguridad, continuidad, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad, procurando el equilibrio entre el interés público, los derechos de los usuarios y la estabilidad financiera del sistema de transporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, se estableció un mecanismo de compensación económica por efecto de la reforma del precio del diésel automotriz, aplicable a los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal, urbano, combinado o rural, entre otras, con el objeto de proteger al usuario del transporte público y evitar el alza directa de las tarifas que paga la ciudadanía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 428 de 19 de junio de 2026, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 125, estableciéndose que el mecanismo de compensación para los propietarios de vehículos de transporte público intracantonal, urbano, combinado o rural, se aplicará por ocho meses, con posibilidad de prórroga por hasta cuatro meses adicionales, circunstancia que debe ser considerada dentro del análisis tarifario, sostenibilidad económica y regulación del servicio público de transporte terrestre intracantonal urbano del cantón Paute.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa aplicable.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA Y LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO INTRACANTONAL DEL CANTÓN PAUTE.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDADES COMPETENTES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- - OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actualización de la tarifa del servicio de transporte público terrestre urbano intracantonal del cantón Paute, establecer las condiciones técnicas, operativas y administrativas para la prestación del servicio, fortalecer los mecanismos de planificación, regulación, control y evaluación del servicio; y garantizar a la ciudadanía una movilidad segura, eficiente, accesible, continua, sostenible y de calidad, en armonía con el ordenamiento jurídico nacional y las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Artículo 2.- - FINALIDAD. La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

1.- Garantizar la prestación eficiente, continua, segura, regular, accesible y de calidad del servicio de transporte público urbano.

2.- Proteger el interés general y los derechos de las personas usuarias del sistema de transporte público.

3.- Fortalecer la planificación, regulación, control y evaluación permanente del servicio de transporte público urbano.

4.- Garantizar la sostenibilidad técnica, económica y financiera del sistema de transporte público urbano.

5.- Promover el mejoramiento permanente de la calidad del servicio mediante el cumplimiento de estándares técnicos y operacionales.

6.- Impulsar la modernización tecnológica del sistema de transporte público urbano.

7.- Fomentar la movilidad sostenible, la seguridad vial y la accesibilidad universal.

8.- Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro de la circunscripción territorial del cantón Paute y serán aplicables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute – EMOVPAUTE-EP, a las operadoras de transporte público terrestre urbano intracantonal, a los conductores, propietarios de las unidades habilitadas, usuarios del servicio y demás personas naturales o jurídicas cuyas actividades se encuentren vinculadas con la prestación, regulación, administración o utilización del servicio de transporte público urbano.

Artículo 4.- - AUTORIDADES COMPETENTES. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Concejo Municipal, ejercerá la facultad normativa y tarifaria dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute – EMOVPAUTE-EP ejercerá, dentro del ámbito de sus competencias, las funciones técnicas, administrativas, operativas, de planificación, supervisión, control, seguimiento y evaluación del servicio de transporte público terrestre urbano intracantonal, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la ordenanza de creación de EMOVPAUTE-EP, la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

EMOVPAUTE-EP no podrá crear infracciones, sanciones, tasas, tarifas u obligaciones de carácter general distintas a las previstas en la ley, en la presente Ordenanza o en los actos normativos expedidos por el órgano competente; sin perjuicio de su facultad para emitir instrumentos técnicos, operativos y administrativos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

Artículo 5.- - **PRINCIPIOS.** La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se regirá, además de los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por los siguientes principios: Legalidad; Seguridad jurídica; Interés general; Continuidad del servicio público; Calidad; Eficiencia; Eficacia; Accesibilidad universal; Igualdad y no discriminación; Movilidad sostenible; Transparencia; Participación ciudadana; Responsabilidad administrativa; Coordinación

interinstitucional; Progresividad en el mejoramiento del servicio; Sostenibilidad económica, social y ambiental; y, Razonabilidad.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 6.- - DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Contrato de operación: Instrumento jurídico mediante el cual la autoridad competente autoriza la prestación del servicio de transporte público bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.
b) Cromática institucional: conjunto de colores, diseños, identificaciones, logotipos, numeración, señalética y elementos visuales obligatorios que deberán portar las unidades del servicio urbano, conforme al manual o resolución técnica emitida por EMOVPAUTE-EP.
c) EMOVPAUTE-EP: Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute, entidad competente para ejercer las atribuciones conferidas por la normativa vigente en materia de movilidad dentro de su ámbito competencial.
d) Operadora: Persona jurídica legalmente habilitada para prestar el servicio de transporte público terrestre urbano intracantonal.
e) Plan operacional: instrumento técnico que contiene rutas, frecuencias, horarios, intervalos, paradas, flota habilitada, unidades de reserva, condiciones de operación y demás parámetros aprobados por la autoridad competente.
f) Registro operativo local: base documental, física o digital, administrada por EMOVPAUTE-EP, que contiene información actualizada de las operadoras, unidades, conductores, títulos habilitantes, matrícula, revisión técnica vehicular, pólizas, certificados, rutas, frecuencias y demás documentos exigibles.
g) SAE: Sistema de Ayuda a la Explotación, entendido como la herramienta tecnológica de gestión y control operativo que permite monitorear en tiempo real la ubicación, recorrido, frecuencia, horario, velocidad, paradas, kilómetros recorridos y demás variables de explotación del servicio.
h) Servicio de transporte público urbano: Servicio público destinado al traslado colectivo de pasajeros dentro de la jurisdicción urbana del cantón Paute, prestado mediante operadoras legalmente habilitadas.
i) Tarifa: Valor autorizado por el Concejo Municipal que debe cancelar la persona usuaria por la utilización del servicio de transporte público urbano.
j) Tarifa técnica: Valor determinado mediante estudios técnicos especializados que refleja el costo real de prestación del servicio de transporte público urbano.

k) Usuario: Persona que utiliza el servicio de transporte público urbano en calidad de pasajero.
l) Unidad: vehículo habilitado para prestar el servicio público de transporte intracantonal urbano, incorporado al registro operativo local y al título habilitante correspondiente.

TÍTULO II

DE LA TARIFA DEL SERVICIO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I

FIJACIÓN, APLICACIÓN Y SUSTENTO DE LA TARIFA

Artículo 7.- - TARIFA ORDINARIA Y TARIFA PREFERENCIAL. Se fija la tarifa ordinaria del servicio público de transporte terrestre urbano intracantonal del cantón Paute en cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,44) por pasajero.

Se fija la tarifa preferencial en veinte y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, esto es, USD 0,22 por pasajero, en favor de las personas beneficiarias determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa aplicable.

Por excepción, para la ruta o tramo hacia Bulán–Padrehurco, conforme al estudio técnico previo, se fija la tarifa ordinaria en cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, esto es, USD 0,50 por pasajero; y la tarifa preferencial en veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, esto es, USD 0,25 por pasajero.

Las operadoras, propietarios, administradores, conductores o cualquier persona vinculada a la prestación del servicio no podrán cobrar valores distintos a los autorizados en la presente Ordenanza.

La aplicación efectiva de las tarifas establecidas en este artículo estará sujeta a las condiciones previstas en las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente a la verificación previa del cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de información pública que determine EMOVPAUTE-EP.

Artículo 8.- - BENEFICIARIOS DE LA TARIFA PREFERENCIAL. TENDRÁN derecho al pago de la tarifa preferencial las personas que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa vigente, sean beneficiarias de rebajas o tarifas preferenciales en el servicio público de transporte terrestre, entre ellas: niñas, niños y adolescentes, estudiantes cuando corresponda conforme a la normativa aplicable, personas adultas mayores, personas con discapacidad y las demás personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional.

Para acceder a la tarifa preferencial, las personas beneficiarias podrán presentar cédula de identidad, documento estudiantil o cualquier otro documento válido conforme a la normativa nacional vigente. En el caso de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad cuya condición sea evidente, se garantizará la aplicación de la tarifa preferencial sin exigir requisitos desproporcionados o innecesarios.

Las operadoras y conductores estarán obligados a respetar y aplicar la tarifa preferencial. La negativa injustificada, el trato discriminatorio o el cobro de valores superiores a los autorizados será considerado incumplimiento sancionable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, judiciales civiles, penales o de otra naturaleza a que hubiere lugar.

Artículo 9.- - EXHIBICIÓN DE TARIFAS E INFORMACIÓN DEL SERVICIO. Todas las unidades deberán exhibir en lugar visible para los usuarios la tarifa ordinaria autorizada, la tarifa preferencial, el nombre de la operadora, número de unidad, ruta, frecuencia o recorrido, placa, canal de reclamos y distintivo de autorización emitido o aprobado por EMOVPAUTE-EP.

Artículo 10.- - INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE TARIFAS Y CANALES DE RECLAMO. EMOVPAUTE-EP garantizará la difusión pública de las tarifas autorizadas, rutas, frecuencias, horarios, canales de reclamo y derechos de las personas usuarias, mediante los medios institucionales disponibles, sin perjuicio de la obligación de cada operadora de exhibir dicha información en las unidades de transporte.

La información deberá ser clara, visible, actualizada, accesible y comprensible para la ciudadanía. Las unidades deberán contar, en un lugar visible, con el cuadro tarifario autorizado, identificación de la operadora, número de unidad, placa, ruta, frecuencia y canal oficial para la presentación de reclamos, quejas o denuncias.

Artículo 11.- - EXPEDIENTE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGISLATIVO. Formarán parte del expediente que sustenta la presente Ordenanza el estudio técnico tarifario, los informes técnicos, económicos, financieros, jurídicos, sociales,

administrativos, actas de socialización, resoluciones institucionales, informes de EMOVPAUTE-EP y demás documentos habilitantes que motivaron la actualización tarifaria y la regulación de las condiciones de prestación del servicio.

El expediente deberá reposar en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y de EMOVPAUTE-EP, según corresponda, y servirá como sustento para la aplicación, seguimiento, evaluación, control y futuras revisiones de la tarifa y del servicio público de transporte terrestre urbano intracantonal.

Artículo 12.- - FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA. La tarifa establecida mediante la presente Ordenanza se sustenta en el Estudio de Oferta y Demanda en las Modalidades del Transporte Terrestre Reguladas por la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute – EMOVPAUTE-EP y la Actualización de la Tarifa del Servicio de Transporte Público Urbano, elaborado conforme a la metodología emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Agencia Nacional de Tránsito, cuyo contenido constituye parte del sustento técnico del presente cuerpo normativo y forma parte integrante del expediente administrativo que motivó la expedición de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- - NATURALEZA DE LA TARIFA. La tarifa constituye la contraprestación económica que las personas usuarias cancelan por la utilización del servicio público de transporte terrestre urbano intracantonal y deberá guardar correspondencia con la calidad, continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad del servicio.

La fijación de la tarifa responde a criterios técnicos, económicos y sociales, procurando mantener el equilibrio entre el interés público, la sostenibilidad financiera del sistema de transporte y la protección de los derechos de las personas usuarias.

CAPÍTULO II

REVISIÓN TARIFARIA

Artículo 14.- - REVISIÓN DE LA TARIFA. La tarifa podrá ser revisada únicamente cuando concurran circunstancias técnicas, económicas, financieras o regulatorias debidamente justificadas que alteren significativamente las condiciones bajo las cuales fue determinada.

La revisión tarifaria deberá sustentarse en un estudio técnico actualizado y en informes técnico, económico, financiero, jurídico y de participación ciudadana, conforme a la metodología vigente emitida por el ente rector nacional en materia de transporte terrestre

y observará los principios de objetividad, transparencia, razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Artículo 15.- - PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN TARIFARIA. La revisión de la tarifa del servicio de transporte público terrestre urbano intracantonal podrá iniciarse:

a) Por solicitud motivada de las operadoras presentada ante autoridad competente; y,
b) A petición motivada de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute – EMOVPAUTE-EP.

En todos los casos, la revisión tarifaria deberá sustentarse obligatoriamente en un estudio técnico actualizado, elaborado conforme a la metodología emitida por el ente rector nacional en materia de transporte terrestre, así como en los informes técnico, económico, financiero y jurídico emitidos por las dependencias competentes.

Previamente a su conocimiento por el Concejo Municipal, la propuesta deberá ser objeto de los procesos de socialización y participación ciudadana, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa aplicable.

La actualización de la tarifa únicamente podrá aprobarse mediante ordenanza, previo conocimiento de los informes señalados en el presente artículo y mediante resolución debidamente motivada del Concejo Municipal, observando los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, participación ciudadana, razonabilidad, proporcionalidad, sostenibilidad financiera y protección del interés general.

Artículo 16.- - CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO TÉCNICO TARIFARIO. El estudio técnico que sustente la fijación o revisión de la tarifa deberá contener, al menos, el análisis de la oferta y demanda, costos de operación, estructura de costos, proyección financiera, calidad del servicio, condiciones de la flota, rutas y frecuencias, indicadores de desempeño, impacto social y económico de la medida, impacto ambiental, análisis de sensibilidad financiera, así como las demás variables técnicas establecidas por el ente rector nacional en materia de transporte terrestre.

CAPÍTULO III

PROHIBICIÓN DE COBROS NO AUTORIZADOS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 17.- - PROHIBICIÓN DE COBROS NO AUTORIZADOS. Las operadoras, conductores o cualquier persona vinculada a la prestación del servicio no podrán exigir valores distintos a los autorizados mediante la presente Ordenanza.

Se prohíbe expresamente:

1.- el cobro de recargos no autorizados;

2.- el cobro diferenciado por horarios;

3.- el cobro por equipaje de mano;

4.- el redondeo de tarifas;

5.- cualquier otro cobro que no se encuentre expresamente autorizado por la ley o por la presente Ordenanza.

El incumplimiento será sancionado conforme al régimen jurídico aplicable.

Artículo 18.- - DERECHOS. Las personas usuarias tendrán derecho a:

1.- Recibir un servicio seguro, eficiente y continuo.

2.- Cancelar únicamente la tarifa legalmente autorizada.

3.- Ser tratadas con respeto y sin discriminación.

4.- Utilizar unidades que cumplan las condiciones técnicas y de seguridad.

5.- Presentar reclamos ante la autoridad competente.

6.- Recibir información clara sobre rutas, frecuencias, horarios y tarifas.

7.- Acceder a las tarifas preferenciales previstas en la legislación vigente.

8.- Recibir información oportuna sobre modificaciones de rutas, horarios y frecuencias.

9.- Presentar denuncias.

TÍTULO III

DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES GENERALES Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Artículo 19.- - PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las operadoras de transporte público terrestre urbano intracantonal deberán prestar el servicio de manera permanente, continua, regular, eficiente, segura, accesible y conforme a los principios de calidad, responsabilidad, igualdad, universalidad y continuidad previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la presente Ordenanza.

Artículo 20.- - CUMPLIMIENTO DE RUTAS Y FRECUENCIAS. Las operadoras deberán prestar el servicio exclusivamente conforme a las rutas, recorridos, frecuencias, horarios y paradas autorizadas por la autoridad competente.

Toda modificación de la operación requerirá la autorización previa de EMOVPAUTE-EP, sustentada en los respectivos informes técnicos.

La implementación, modificación o supresión de paradas se realizará mediante los actos administrativos internos correspondientes de EMOVPAUTE-EP, previo informe técnico del especialista competente y la coordinación que corresponda con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute.

Artículo 21.- - CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Las operadoras garantizarán la continuidad del servicio durante toda la vigencia de sus títulos habilitantes.

No podrán suspender total o parcialmente la prestación del servicio sin autorización expresa de la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

CAPÍTULO II

CONDICIONES TÉCNICAS, DOCUMENTALES E IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES

Artículo 22.- - ESTADO DE LA FLOTA. Las unidades deberán mantenerse en adecuadas condiciones mecánicas, técnicas, funcionales, sanitarias y de seguridad durante toda su vida útil, cumpliendo las disposiciones establecidas por la legislación nacional y por la autoridad competente.

Artículo 23.- - REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES. Las unidades habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre urbano intracantonal deberán aprobar y mantener vigente la revisión técnica vehicular efectuada en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la EMOVPAUTE-EP, cumplir con los procesos de matriculación, mantener actualizada la documentación habilitante y realizar los trámites de emisión, renovación, modificación o actualización de los títulos habilitantes, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.

Los trámites deberán realizarse ante EMOVPAUTE-EP o ante la autoridad competente, según corresponda, de conformidad con las competencias asumidas, la normativa aplicable y los procedimientos administrativos establecidos para el efecto.

Ninguna unidad podrá prestar el servicio si no cuenta con la documentación habilitante vigente, revisión técnica vehicular aprobada por la EMOVPAUTE-EP, matrícula actualizada, pólizas exigibles y demás requisitos técnicos, administrativos y legales correspondientes.

Artículo 24.- - CROMÁTICA DE LAS UNIDADES. - Las unidades del servicio público de transporte terrestre intracantonal urbano deberán sujetarse a la cromática, diseño, rotulación, numeración, señalética e identificación que determine EMOVPAUTE-EP.

Los parámetros técnicos y demás condiciones serán regulados mediante instructivo o acto administrativo emitido por EMOVPAUTE-EP.

Artículo 25.- - IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES. Las unidades deberán portar de forma visible y permanente:

1.- número de unidad;

2.- placa;

3.- identificación de la operadora;

4.- ruta autorizada;

5.- Información general para las personas usuarias conforme determine EMOVPAUTE-EP.

6.- Información de contacto para recepción de quejas y sugerencias;

7.- demás elementos de identificación determinados técnicamente por EMOVPAUTE-EP.

CAPÍTULO III

SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE CONTROL OPERACIONAL

Artículo 26.- - IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS. Las operadoras deberán implementar progresivamente herramientas tecnológicas destinadas a fortalecer el control operativo, la seguridad y la calidad del servicio, conforme al cronograma y especificaciones técnicas que apruebe EMOVPAUTE-EP.

La implementación de estos sistemas deberá respetar los principios de razonabilidad, proporcionalidad, sostenibilidad financiera y progresividad.

Artículo 27.- - SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE CONTROL OPERACIONAL. EMOVPAUTE-EP podrá disponer la implementación de Sistemas tecnológicos de control operacional, entre otros, el Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE), destinados al monitoreo operativo del servicio.

El sistema permitirá verificar, entre otros aspectos:

1.- cumplimiento de rutas;

2.- cumplimiento de frecuencias;

3.- horarios;

4.- ubicación de las unidades;

5.- velocidades de operación;

6.- tiempos de recorrido;

7.- tiempos de espera;

8.- regularidad del servicio.

Las especificaciones técnicas, cronograma de implementación, estándares mínimos y mecanismos de interoperabilidad serán determinados mediante resolución motivada de EMOVPAUTE-EP.

Artículo 28.- - IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA, RESPONSABILIDADES Y USO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA. La implementación de sistemas tecnológicos de control operacional se realizará de manera progresiva, proporcional, técnica y financieramente razonable, conforme al cronograma, especificaciones y estándares mínimos que apruebe EMOVPAUTE-EP mediante resolución motivada.

Las operadoras serán responsables de garantizar la instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los equipos tecnológicos que se dispongan para el control del servicio, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por EMOVPAUTE-EP.

La información generada por los sistemas tecnológicos será utilizada exclusivamente para fines de planificación, control, fiscalización, evaluación de calidad, seguridad operacional, atención de reclamos, determinación de incumplimientos y mejora continua del servicio, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y confidencialidad de la información.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 29.- - ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD. Las operadoras deberán garantizar como mínimo:

1.- cumplimiento de rutas;

2.- cumplimiento de frecuencias;

3.- cumplimiento de horarios;

4.- limpieza permanente de las unidades;

5.- adecuado estado mecánico;

6.- accesibilidad para grupos de atención prioritaria;

7.- trato digno a los usuarios;

8.- conducción responsable;

9.- atención de reclamos.

10.- accesibilidad universal.

Artículo 30.- - EVALUACIÓN DE LA CALIDAD. EMOVPAUTE-EP realizará evaluaciones periódicas del servicio utilizando indicadores técnicos relacionados con:

1.- puntualidad;

2.- regularidad;

3.- continuidad;

4.- seguridad;

5.- disponibilidad de flota;

6.- atención al usuario;

7.- estado de las unidades;

8.- cumplimiento de obligaciones operacionales.

9.- satisfacción del usuario.

Los resultados servirán para formular planes de mejora, requerir acciones correctivas y sustentar decisiones administrativas dentro del ámbito de sus competencias incluidas, cuando corresponda, las actuaciones administrativas previstas expresamente en esta Ordenanza

Artículo 31.- - PLANES DE MEJORA. Cuando se identifiquen deficiencias en la prestación del servicio, EMOVPAUTE-EP podrá disponer la elaboración y ejecución de planes de mejora por parte de las operadoras, estableciendo objetivos, actividades, responsables y plazos para su cumplimiento sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda conforme a esta Ordenanza.

Los resultados de las evaluaciones servirán para formular planes de mejora, requerir acciones correctivas, sustentar decisiones administrativas, emitir recomendaciones técnicas y, de ser procedente, iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes, de conformidad con la presente Ordenanza, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

TÍTULO IV

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 32.- - CONTROL DEL SERVICIO. Corresponde a EMOVPAUTE-EP ejercer, dentro de sus competencias, la planificación, regulación, administración, supervisión, evaluación, control y sanción del servicio de transporte público urbano intracantonal, dentro del ámbito de las competencias atribuidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza de creación de EMOVPAUTE-EP y demás normativa aplicable.

Artículo 33.- - FACULTADES DE CONTROL. Para el cumplimiento de sus competencias, EMOVPAUTE-EP podrá:

1.- Realizar inspecciones técnicas y operativas.

2.- Verificar el cumplimiento de rutas, frecuencias y horarios.

3.- Solicitar información técnica, administrativa y operativa a las operadoras.

4.- Ejecutar auditorías técnicas del servicio.

5.- Verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad.

6.- Emitir recomendaciones técnicas.

7.- Disponer medidas administrativas dentro del ámbito de sus competencias.

8.- Iniciar y sustanciar los procedimientos sancionadores dentro del ámbito de sus competencias

Artículo 34.- - OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN. Las operadoras, administradores, representantes legales, propietarios y conductores deberán facilitar las labores de control y proporcionar oportunamente la información requerida por EMOVPAUTE-EP.

La negativa injustificada o la entrega de información falsa dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas o sanciones previstas en el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN INSTITUCIONAL E INFORMES TÉCNICOS

Artículo 35.- - EVALUACIÓN PERIÓDICA. EMOVPAUTE-EP realizará evaluaciones periódicas sobre la calidad del servicio, considerando, entre otros, los siguientes indicadores:

1.- cumplimiento de rutas;

2.- cumplimiento de frecuencias;

3.- puntualidad;

4.- continuidad del servicio;

5.- disponibilidad de flota;

6.- seguridad operacional;

7.- accesibilidad;

8.- atención al usuario;

9.- condiciones técnicas de las unidades;

10.- niveles de satisfacción ciudadana.

Artículo 36.- - INFORMES TÉCNICOS. Los resultados de las evaluaciones deberán constar en informes técnicos motivados que servirán de base para:

1.- la adopción de medidas correctivas;

2.- la formulación de planes de mejora;

3.- la planificación del sistema;

4.- futuras revisiones tarifarias;

5.- decisiones administrativas relacionadas con la prestación del servicio.

6.- el inicio de los procedimientos sancionadores que correspondan.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y PLANES DE MEJORA

Artículo 37.- - MEDIDAS PREVENTIVAS. Cuando se evidencien incumplimientos que afecten la continuidad, seguridad, eficiencia o calidad del servicio, EMOVPAUTE-EP podrá disponer, de manera motivada y respetando el debido proceso administrativo, una o varias de las siguientes medidas:

1.- requerimientos de información;

2.- órdenes de corrección;

3.- planes obligatorios de mejora;

4.- cronogramas de cumplimiento;

5.- inspecciones extraordinarias;

6.- auditorías técnicas.

7.- medidas preventivas provisionales.

8.- advertencias escritas.

Artículo 38.- - PLANES DE MEJORA. Las operadoras deberán ejecutar los planes de mejora que disponga EMOVPAUTE-EP dentro de los plazos establecidos en la resolución administrativa correspondiente.

El cumplimiento será objeto de seguimiento técnico permanente.

Artículo 39.- - INCUMPLIMIENTO. Cuando los incumplimientos constituyan infracciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General o demás normativa aplicable, EMOVPAUTE-EP iniciará las actuaciones administrativas que correspondan, con observancia del debido proceso y de las competencias legalmente atribuidas.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL E INFORME ANUAL

Artículo 40.- - SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL. EMOVPAUTE-EP realizará el seguimiento permanente al cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y

administrativas previstas en la presente Ordenanza, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

Artículo 41.- - **INFORME ANUAL.** La Gerencia General de EMOVPAUTE-EP presentará anualmente al Concejo Municipal un informe técnico sobre:

1.- estado del sistema;

2.- cumplimiento de rutas;

3.- calidad del servicio;

4.- demanda;

5.- oferta;

6.- indicadores de operación;

7.- recomendaciones para fortalecer el sistema.

Este informe servirá como herramienta de planificación y toma de decisiones en materia de movilidad.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 42.- - **ÁMBITO SUBJETIVO.** El presente régimen será aplicable a las operadoras de transporte, sus representantes legales y administradores y, cuando la obligación sea individualmente exigible, a los propietarios y conductores de las unidades habilitadas. La resolución deberá identificar al responsable directo de la conducta y motivar su grado de participación, sin presumir responsabilidad por la sola relación societaria, laboral o contractual.

Artículo 43.- - **COMPETENCIA SANCIONADORA.** EMOVPAUTE-EP ejercerá la potestad sancionadora únicamente respecto de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza y dentro de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico. La autoridad instructora y la autoridad competente para resolver serán determinadas en la estructura orgánica o en el acto administrativo de delegación correspondiente y deberán ser distintas.

Artículo 44.- - PRINCIPIOS. El procedimiento y la imposición de sanciones observarán los principios de juridicidad, legalidad, tipicidad, irretroactividad, proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad, presunción de inocencia, debido proceso, contradicción, motivación, separación entre instrucción y resolución, favorabilidad y prohibición de doble juzgamiento o sanción por los mismos hechos y fundamento.

Artículo 45.- - CLASIFICACIÓN. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves. Una misma conducta no podrá ser subsumida simultáneamente en más de un tipo infraccional; cuando exista aparente concurrencia, se aplicará el tipo especial o el que absorba íntegramente el desvalor de la conducta.

Artículo 46.- - INFRACCIONES LEVES. Constituyen infracciones leves:

a) no exhibir, en el formato o lugar exigido, la tarifa autorizada, la identificación de la unidad, la ruta o el canal de reclamos;

b) mantener deficiencias menores de limpieza, presentación, señalética o rotulación que no comprometan la seguridad ni impidan la identificación de la unidad;

c) presentar fuera del plazo información administrativa cuya omisión no impida el control ni encubra otra infracción;

d) omitir la comunicación a las personas usuarias de cambios de ruta, horario o frecuencia previamente autorizados; y,

e) incumplir una obligación técnica menor expresamente prevista en esta Ordenanza o en el título habilitante, siempre que no afecte la continuidad, seguridad, accesibilidad o regularidad del servicio.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita y orden de subsanación. En caso de reincidencia, se impondrá multa equivalente al diez por ciento (10 %) de un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 47.- - INFRACCIONES GRAVES. Constituyen infracciones graves:

a) cobrar una tarifa superior o distinta de la autorizada, incluidos recargos, redondeos o cobros no permitidos;

b) negar injustificadamente la tarifa preferencial o condicionarla a requisitos no previstos en la normativa;

c) incumplir una ruta, recorrido, frecuencia, horario, parada o terminal autorizados, cuando la alteración sea parcial y no implique suspensión sustancial del servicio;

d) suspender o reducir parcialmente el servicio sin autorización y sin causa debidamente justificada;

e) prestar el servicio con matrícula, revisión técnica vehicular, póliza, registro operativo o documento habilitante vencido, siempre que la unidad mantenga título habilitante y no exista riesgo grave para la seguridad;

f) incumplir una orden de corrección o un plan de mejora dentro del plazo concedido;

g) no entregar información requerida para el control, después de haber sido legalmente notificado y vencido el plazo otorgado;

h) obstaculizar una inspección sin llegar a impedirla definitivamente;

i) incumplir la cromática o identificación obligatoria después del plazo de adecuación;

j) mantener inactivo o desconectado el sistema tecnológico de control por causa imputable al responsable, una vez vencido el plazo de implementación; y,

k) incurrir en trato discriminatorio, humillante o irrespetuoso hacia las personas usuarias.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre el veinticinco por ciento (25 %) y el cincuenta por ciento (50 %) de un salario básico unificado, según la graduación motivada prevista en esta Ordenanza.

Artículo 48.- - INFRACCIONES MUY GRAVES. Constituyen infracciones muy graves:

a) suspender total o sustancialmente el servicio sin autorización y sin caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados;

b) prestar el servicio con una unidad no habilitada o sin título habilitante vigente;

c) operar una unidad respecto de la cual exista informe técnico que determine riesgo grave e inminente para la vida o integridad de las personas;

d) alterar, adulterar, destruir, ocultar o manipular intencionalmente documentos habilitantes, registros operativos o datos del sistema tecnológico de control con el propósito de impedir la fiscalización o encubrir incumplimientos;

e) impedir materialmente una inspección, auditoría o control legalmente dispuesto;

f) utilizar documentación falsa o adulterada para obtener o mantener una habilitación;

g) incumplir reiteradamente una condición esencial del título habilitante o del plan operacional, siempre que existan al menos dos resoluciones firmes previas por infracciones graves de la misma naturaleza dentro de los doce meses anteriores; y,

h) reincidir en una infracción grave dentro de los doce meses siguientes a la firmeza de la resolución anterior.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de uno (1) a dos (2) salarios básicos unificados. Cuando la conducta comprometa la seguridad o continuidad del servicio, la resolución podrá disponer además la suspensión temporal de la unidad o recomendar el inicio del procedimiento de revisión, modificación, suspensión o revocatoria del título habilitante, de acuerdo con la ley y mediante procedimiento independiente cuando corresponda.

Artículo 49.- - RESPONSABILIDAD. Solo podrán ser sancionadas las personas naturales o jurídicas a quienes sea atribuible la acción u omisión, a título de dolo o culpa. La responsabilidad de la operadora no excluye la responsabilidad individual del conductor o propietario cuando la obligación infringida les sea directamente exigible, pero cada responsabilidad deberá motivarse de manera separada.

Artículo 50.- - CRITERIOS DE GRADUACIÓN. Para determinar la sanción se considerarán la intensidad del daño o riesgo, el número de personas afectadas, la duración del incumplimiento, el beneficio económico obtenido, la intencionalidad, la reincidencia, la colaboración con la autoridad, la subsanación voluntaria anterior a la resolución y los antecedentes de cumplimiento.

La resolución explicará expresamente la incidencia de cada criterio aplicado.

Artículo 51.- - REINCIDENCIA. Existe reincidencia cuando, dentro de los doce meses contados desde que quedó firme una resolución sancionadora, la misma persona comete una nueva infracción de igual naturaleza.

La reincidencia no podrá utilizarse simultáneamente como elemento constitutivo del tipo y como agravante para aumentar la sanción.

Artículo 52.- - MEDIDAS PROVISIONALES, PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS. Antes o durante el procedimiento, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales cuando existan elementos suficientes de riesgo grave para la seguridad, la continuidad del servicio o la eficacia de la resolución.

Estas medidas serán excepcionales, motivadas, idóneas, necesarias, proporcionales, temporales y revisables. Podrán consistir en inmovilización o suspensión preventiva de una unidad, inspección extraordinaria, orden inmediata de corrección o sustitución temporal de la unidad.

Las medidas correctivas podrán incluir planes de mejora, capacitación, reparación, actualización documental, regularización de identificación o activación del sistema tecnológico. No tendrán naturaleza sancionadora.

Artículo 53.- - INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento administrativo sancionador se iniciará de oficio, por orden superior, petición razonada de otro órgano, denuncia, informe técnico, acta de control o reporte tecnológico debidamente verificado.

El acto de inicio identificará al presunto responsable; describirá con precisión los hechos; señalará la infracción y sanción posibles; identificará a la autoridad instructora y a la competente para resolver; y dispondrá la notificación correspondiente.

Artículo 54.- - INSTRUCCIÓN, DEFENSA Y PRUEBA. Notificado el acto de inicio, la persona inculpada dispondrá del término previsto en el Código Orgánico Administrativo para formular alegaciones, presentar documentos y solicitar o aportar prueba. La administración deberá probar los hechos constitutivos de la infracción.

Las actas de control, informes técnicos, fotografías, videos, registros del sistema tecnológico, documentos e inspecciones serán valorados de manera integral, conforme a las reglas de licitud, pertinencia, contradicción y sana crítica.

Artículo 55.- - DICTAMEN Y RESOLUCIÓN. Concluida la instrucción, la autoridad instructora emitirá el dictamen correspondiente y remitirá el expediente a la autoridad competente para resolver.

La resolución será motivada y contendrá la identificación del responsable, los hechos probados, la valoración de la prueba, la norma aplicable, la determinación de responsabilidad o su inexistencia, la sanción y su graduación, las medidas correctivas, el plazo de cumplimiento y los recursos procedentes.

Artículo 56.- - PRESCRIPCIÓN. La prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, de las infracciones y de las sanciones se regirá por los plazos, reglas de cómputo, interrupción y reanudación establecidos en el Código Orgánico Administrativo. No se fijarán plazos distintos por acto interno.

Artículo 57.- - EJECUCIÓN Y COBRO. Las sanciones serán ejecutables cuando el acto administrativo sea eficaz y hayan transcurrido los plazos o se hayan resuelto los recursos que suspendan su ejecución.

Las multas firmes se recaudarán por los mecanismos legales y, de ser procedente, mediante ejecución coactiva por la autoridad competente.

Artículo 58.- - DESARROLLO TÉCNICO. EMOVPAUTE-EP podrá expedir instrumentos técnicos y administrativos para la aplicación de esta Ordenanza. Tales instrumentos no podrán crear infracciones, sanciones, sujetos responsables, cuantías, recargos ni supuestos de suspensión o revocatoria no previstos en una norma competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - EMOVPAUTE-EP expedirá los manuales, protocolos, formatos, especificaciones y procedimientos técnicos necesarios para la aplicación de esta Ordenanza, dentro del ámbito de sus competencias y con sujeción a la Constitución, la ley y el presente cuerpo normativo.

SEGUNDA. - Los instrumentos técnicos que expida EMOVPAUTE-EP no podrán crear tarifas, tasas, infracciones, sanciones, sujetos responsables ni obligaciones generales distintas de las previstas en normas de jerarquía competente.

TERCERA. - EMOVPAUTE-EP mantendrá un registro operativo actualizado de operadoras, unidades, propietarios, conductores, títulos habilitantes, revisión técnica vehicular, matrícula, pólizas, rutas, frecuencias y demás documentos necesarios para el control del servicio.

CUARTA. - EMOVPAUTE-EP garantizará mecanismos accesibles, físicos y digitales, para la recepción, registro, atención, trazabilidad y respuesta de quejas, reclamos, denuncias y sugerencias. La información personal será tratada conforme a la normativa de protección de datos personales.

QUINTA. - En todo lo no previsto se aplicarán la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y las demás normas aplicables.

SEXTA. - La variación, reducción o terminación de mecanismos de compensación relacionados con combustibles no producirá por sí sola modificación de la tarifa. Cualquier revisión requerirá estudio técnico actualizado, informes económicos, financieros, jurídicos y sociales, participación ciudadana y aprobación del Concejo Municipal mediante ordenanza reformatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La tarifa establecida en el artículo 7 será aplicable a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial. Para lo cual, de forma inmediata, EMOVPAUTE-EP verificará y difundirá:

a) el cuadro tarifario;

b) los beneficiarios de tarifa preferencial;

c) las rutas, frecuencias, horarios y paradas vigentes;

d) los canales oficiales de reclamos; y,

e) la identificación mínima que deberá exhibirse en las unidades.

La falta de cumplimiento de una operadora no suspenderá la vigencia general de la tarifa, pero dará lugar a las medidas y procedimientos previstos en esta Ordenanza.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contado desde la publicación de esta Ordenanza, EMOVPAUTE-EP aprobará o actualizará el Reglamento Técnico de Operación del Servicio de Transporte Público Urbano, con sujeción a la normativa nacional y a las competencias institucionales.

TERCERA. - En el plazo de noventa (90) días contado desde la publicación de esta Ordenanza, EMOVPAUTE-EP aprobará los instrumentos técnicos sobre cromática e identificación de unidades, sistemas tecnológicos de control, protocolos operativos, indicadores de calidad y mecanismos de atención a las personas usuarias.

CUARTA. - Las operadoras deberán suscribir las adendas, actas o instrumentos administrativos que jurídicamente correspondan dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde la notificación del requerimiento emitido por EMOVPAUTE-EP. Tales instrumentos no podrán alterar derechos u obligaciones reservados a la ley o a la ordenanza.

QUINTA. - La implementación de la cromática institucional y de los sistemas tecnológicos de control se realizará progresivamente conforme a un cronograma motivado, que deberá considerar razonabilidad, proporcionalidad, interoperabilidad, protección de datos, capacidad financiera y continuidad del servicio. El cronograma no podrá exceder de doce meses, salvo causa técnica debidamente motivada.

SEXTA. - EMOVPAUTE-EP presentará al Concejo Municipal el primer informe integral de evaluación del sistema dentro de los doce meses siguientes a la aplicación de la tarifa. El informe incluirá cumplimiento de rutas y frecuencias, calidad, reclamos, accesibilidad, estado de la flota, resultados del control y recomendaciones.

SÉPTIMA. - La implementación o reconocimiento de la parada ubicada en la intersección de las calles Luntur e India Pau, frente al Parque Infantil, y de la parada en la intersección de las calles 3 de noviembre y García Moreno, quedarán sujetas a la existencia y vigencia de informes técnicos favorables de movilidad, planificación y seguridad vial. EMOVPAUTE-EP, en coordinación con las dependencias municipales competentes, de ser viables expedirá el acto administrativo correspondiente, delimitará y señalizará el espacio, socializará su funcionamiento y verificará que no se afecten la seguridad peatonal, la circulación ni las competencias de otras autoridades o modalidades de transporte; y, de ser pertinentes, dichos informes se remitirán al Concejo Municipal

para que de ser posibles se incorporen a la ordenanza especial o de materia competente para su tramitación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan expresamente a la presente Ordenanza. La derogatoria no afectará actos administrativos particulares, títulos habilitantes ni procedimientos iniciados bajo normativa anterior, salvo que una norma posterior más favorable resulte aplicable conforme a derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el sitio web institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAUL REMIGIO
DELGADO ORELLANA

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA Y LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO INTRACANTONAL DEL CANTÓN PAUTE",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número veintiuno de fecha siete de julio del dos mil veinte y seis, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número veinticinco de fecha veintitrés de julio del dos mil veinte y seis. - **Lo Certifico. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA Y LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO INTRACANTONAL DEL CANTÓN PAUTE",** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Paute, 23 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **"ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA Y LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE URBANO INTRACANTONAL DEL CANTÓN PAUTE",** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE**. - **NOTIFÍQUESE**.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAUL REMIGIO
DELGADO ORELLANA

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute**, CERTIFICA QUE**: El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO**. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.